

VIDAL MAYOR,
TEXTO IDIOMÁTICAMENTE NAVARRO

FERNANDO GONZÁLEZ OLLÉ
Universidad de Navarra

1. En 1247 el rey Jaime I de Aragón, dando por terminadas sus conquistas, quiso asegurar la paz en sus dominios. Para ello decidió unificar el derecho de su reino, hasta entonces ordenado por distintos y dispersos textos, según pequeños ámbitos territoriales. Al percibir que de

Los Fueros de Aragón ninguna escritura cierta ni auténtica fuesse trobada, en tanto que los foristas, cubditiosos semeillar ser sauios en los hueillos de las gentes, escondiendo embidiosament algunos libros de los fueros, iudgando de coraçón, amenos de libro, los fueros, los iuditios diessen, de la qual cosa se contendían los iuges,

decidió convocar Cortes generales en Huesca¹, para que dichos fueros fuesen *mult proueytosament corregidos et emendados*. Delante del rey y de la asamblea se procedió a la lectura de los *antigos fueros* y

Las superfluidades, sacadas et tollidas, et las non proueitosas²; et las cosas mingoadas, conplidas; et aqueillo que non dízfa bien o era escuro, por conuenient interpretación lo fiziemos esponer.

De esta asamblea proceden, según unánime creencia, dos recopilaciones legales, una breve, simple exposición de los preceptos; otra, más extensa, en que aquéllos van acompañados por un comentario. La redacción final de ambas fue encomendada, acordes todos los asistentes, a Vidal de Canellas, según el mandato real de que *fiziesse dreiturera conpilación de los fueros assí como sauió*

¹ Existe la sospecha generalizada entre los historiadores de que tales Cortes fueron una ficción legal, pues no se conoce otra mención que la inserta en la documentación salida de ellas (cf. *infra*).

² En esta frase, como en tantas otras del *VM*, queda de manifiesto el gusto por la *adiectio*, probable indicio de su fidelidad al texto latino: *Abastant seguramiento et conuenible* (VI, 9, 4). *Al catiuo que perdieron o la catiua* (IX, 46, 2). Etc.

*omne*³. La primera, titulada *Compilatio minor, Fori novi, etc.*, que acabará siendo conocida como *Fueros de Aragón*, por excelencia, debió de terminarla el mismo año 1247; la segunda, probablemente algún tiempo después (también pronto, pues murió en 1252), se denominó *Compilatio maior, Fori antiqui* y, de modo específico, *In excelsis Dei thesauris*, para, finalmente imponerse el título de *Vidal Mayor* en la historiografía jurídica.

De los *Fueros de Aragón* se conocen varios manuscritos⁴, tanto de la redacción original, en latín, como de traducciones romances; del *Vidal Mayor*⁵, sólo la versión romance (consta que la latina alcanzó a ser manejada en el siglo XVI, incluso hubo un intento de editarla a fines del XVII). De ambos códigos legales, especialmente de sus prólogos, también han sobrevivido fragmentos dispersos, dos hojas impresas de la mencionada edición fallida y citas sueltas, alusiones, etc.⁶

Aunque declarados preceptivos ambos cuerpos, la resistencia de los nobles aragoneses ante la profunda innovación que suponían: introducción del Derecho europeo común o romano frente al territorial, obligó a Jaime I a ceder en las Cortes de Ejea, 1265, y sólo, con algunas enmiendas, otorga vigor legal a los *FAR*. De ahí que estos, por razones de oportunidad política y adecuación legislativa, hayan ido modificando su texto, mientras que el de *VM* permanecía probablemente intacto, razón por la cual habrán ido ensanchándose las diferencias entre ambas obras⁷.

³ Todas las anteriores citas están entresacadas de los dos prólogos del *VM* (cf. infra), uno del propio rey; otro, del compilador.

⁴ *Fueros de Aragón*, Ed. de G. Tilander, Lund, Gleerup, 1937, por la que citaré. Ediciones de otros manuscritos, por J. L. Lacruz Bermejo, *Fueros de Aragón hasta 1265*, Zaragoza, Librería General, 1947, y por A. Pérez Martín, *Los Fueros de Aragón. La compilación de Huesca. Edición crítica de sus versiones romances*, Zaragoza, Justicia de Aragón, 1999. Sobre la inicial, P. Díez de Revenga, «Aspectos lingüísticos de la Compilación de Huesca de 1247», *Glossae*, 8, 1996, págs. 43-51.

⁵ *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra In excelsis Dei thesauris*, Ed. de G. Tilander, Lund, Ohlssons, 1956. Sobre esta edición está hecha, en líneas generales, según propia declaración, la de M. D. Cabanes Pecour, *Vidal Mayor*, Zaragoza, Certeza, 1997, con introducción y notas. Los prólogos latinos fueron publicados por J. L. Lacruz Bermejo, «Dos textos interesantes para la historia de la Compilación de Huesca», *AHDE*, 18, 1947, págs. 531-541. Después, con variantes, y algunas otras piezas complementarias, por A. Pérez Martín, «La primera codificación oficial de los Fueros de Aragón: las dos compilaciones de Vidal de Canellas», *Glossae*, 2, 1989, págs. 9-80, también valiosa exposición de la génesis, tradición textual, vicisitudes políticas, etc., de dichas compilaciones.

⁶ «Piezas de un rompecabezas aún no resuelto», según A. Pérez Martín, «La primera codificación ...», pág. 9. Retoma la cuestión en «La edición crítica de los Fueros de Aragón», *Glossae*, 8, 1996, págs. 9-25.

⁷ Éste es el parecer de los historiadores del Derecho. Sobre la doctrina legal contenida en ambos cuerpos, antecedentes, relación entre ellos, vigencia oficial o privada, vinculación con corrientes jurídicas europeas, etc., añádase a la bibliografía ya citada, sin pretensión de agotarla en estos aspectos, A. Wolf, «Los *Fori Aragonum* de 1274 y el *Vidal Mayor*», *AHDE*, 53, 1983,

2. Las numerosas menciones a la *Maior compilatio Vitalis* en un códice latino, siglo XV, de los *FAr*, llevaron a Tilander a una laboriosa búsqueda de aquel corpus durante el año 1933. Así fue como descubrió un precioso códice del *VM*, datable en la segunda mitad del siglo XIII por su escritura (letra gótica textual libraria) y miniaturas. El propio Tilander lo editó en 1956, según antes indiqué, con un detallado estudio lingüístico y un exhaustivo vocabulario, ambos de corte puramente descriptivo, sin apenas establecer ninguna caracterización o valoración sobre la naturaleza idiomática del texto. Implícitamente da por consabido que su lengua es el aragonés, y así ha perdurado en el ámbito filológico, *nemine discrepante*. Significativa es la opinión de Corominas, quien califica al *VM* de «gran fuente de estudio del aragonés arcaico».

La publicación mereció un buen número de reseñas, ante su interés para el Derecho y la Dialectología⁸. Respecto a este segundo ámbito, destacan las extensísimas de Corominas, recién aludida, y de Malkiel⁹.

3. Ignorados lugar y la data de nacimiento de Vidal de Canellas (*Vital Canyelles*, según su automención), se le ha supuesto, por tenues indicios, oriundo de Ribagorza; también de Canyelles, junto a Villafranca del Penedés, o de Barcelona. Su infancia transcurrió, al menos parcialmente, en esta ciudad. Estudió en Bolonia, donde se encontraba en 1221 (y donde quizá permaneció bastantes años, porque en 1234, ya canónigo de Barcelona, termina de pagar una deuda contraída allí), lo cual permite asegurar su formación jurídica de corte ro-

págs. 177-203, y J. Delgado Echeverría, «Vidal Mayor, un libro de fueros del siglo XIII», en A. Ubieta Arteta y otros, *Vidal Mayor. Estudios*, Huesca, Diputación Provincial, 1989, págs. 45-81. En este volumen figura un estudio de M. C. Lacarra Ducay sobre las miniaturas. Concluye que se elaboraron en Pamplona, por un equipo de artistas formados en Francia o Inglaterra. En el mismo sentido, R. Centellas, «¿Fue realizada la edición del «Vidal Mayor» en Pamplona?», *PV*, 51, 1990, págs. 75-77.

⁸ En cuanto al aspecto codicológico, el más completo estudio-reseña (con algunas indicaciones lingüísticas que estimo desorientadas) es el de L. Mourin, «L'édition critique du *Vidal Mayor*», *Scriptorium*, 12, 1958, págs. 110-113.

⁹ Sobre la transmisión del texto, identificación idiomática, etc., apenas aportan algo de interés. La atención de ambos se orienta principalmente hacia el léxico, con sabias observaciones, pero sobre todo encarecen expresamente y aprovechan su importancia como fuente. No sería muy exagerado decir que las reseñas sirven de pretexto para sus inquisiciones etimológicas (incluso Malkiel, conocida la de Corominas antes de publicar la suya, le critica varias apreciaciones). Por excepción, dado el interés de Corominas, añadiré algo a su largo examen sobre el «extraño *risavalla*», presente en el *VM* cuando modera al testador que a sus hijos *leixa tan poca cosa que semeille risaualla et esquarnio* (VI, 20, 14). A favor de su última decisión: *risavalla* es una sola palabra, 'mofa, escarnio', aporto el testimonio del italiano medieval *risaglia*, 'sonrisa burlona', y de *risalha*, 'burla', conservado en Bases-Alpes (*FEW*, s.v. RISUS), que, unidos al catalán *rialla*, 'risa', y al provenzal *rialho*, 'cosa risible', citados por él, contribuyen decididamente a suponer una base latina. Pero *RISUALIA, según su propuesta, con esta evolución: *risovalla* > *risavalla*, es difícil de aceptar, olvidada la *u* de *risaualla*, de incierto valor fónico.

manista. Ordenado obispo de Huesca y Jaca en 1238, asistió a varios concilios provinciales de Tarragona, entre 1239 y 1246, y al de Lyon, 1245. Fue muy amigo del gran canonista San Raimundo de Peñafort, también compilador de Derecho con la realización de las *Decretales* (1234), de Gregorio IX. Canellas, consanguíneo de Jaime I, estuvo a su lado en numerosas ocasiones, como en la conquista de Valencia, en cuyas capitulaciones intervino; también, eficazmente, en la pacificación de los bandos nobiliarios aragoneses. Ya ha quedado referido que atendió el encargo legislativo del rey, para lo cual, tras nombrar un vicario, dejó el gobierno de su diócesis hasta diciembre de 1247.

Noticia escueta de las obras jurídicas que poseía Canellas (*libros nostros Juris civilis et Decretales*) se encuentra en su testamento¹⁰, datado el 12 de octubre de 1252. Se supone que murió pocos días después¹¹.

4. El *VM* había estado siempre presente en la praxis y en la historiografía jurídicas aragonesas por su estrecha vinculación con el citado código capital del ordenamiento legal del reino, los *FAR*, si es que aquel cuerpo legislativo, a diferencia de éste, no llegó a alcanzar también sanción oficial¹². El descubrimiento, por Tilander, del texto romance aumentó, como es natural, la atención de los estudiosos, con lógica preferencia hacia su vertiente primordial, la jurídica. Se replantearon cuestiones antiguas y se suscitaron otras nuevas, insoslayables, sobre la identidad del texto, tales como si correspondía a una desconocida versión romance¹³ del propio Vidal de Canellas o si era traducción, ajena, del incógnito original latino; si existía una copia o más entre ambas fases de la transmisión; cuándo, dónde, por quién, para quién se elaboró el código recuperado; si el nombre que figura en su éxplícit: *Iste liber scripsit Michael Lupi de Çandiu*, responde al del verdadero traductor o al de un copista. Para todas estas cuestiones ha habido varias y aun contradictorias respuestas.

¹⁰ R. del Arco, «El jurisperito Vidal de Canellas, obispo de Huesca», *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 1, 1951, págs. 23-113; 111.

¹¹ A. Durán Gudiol, «Vidal de Canellas, obispo de Huesca», *EEMCA*, 9, 1973, págs. 267-369, atiende principalmente a actuaciones personales, sin relevancia para el presente estudio, y a incidencias menudas de su tarea episcopal.

¹² Cuestión muy debatida (planteada desde un siglo después de su redacción), en la que no me corresponde entrar, abordada por la bibliografía jurídica citada a lo largo del presente estudio. Sí diré que está sobradamente atestiguado su prestigio como fuente de Derecho, hasta el punto de ser alegado ante tribunales.

¹³ Efectuada después de la redacción latina o a partir de un borrador previo a ésta, bien en aragonés, bien en catalán, supuesta lengua materna de Canellas, sin reparar que un bolonio —y más del nivel intelectual de Canellas— no podía encontrar dificultad para valerse directamente del latín en la redacción original. No se ha mencionado la posibilidad, en principio, de una versión occitana, que no sería insólita en Huesca, dada la vigencia del *FJaca*, redactado, como se sabe, en dicha lengua. Además, el contenido de dicho fuero se incorpora en gran medida a las compilaciones oscenses de 1247.

Hace muy pocos años Cabanes declaraba¹⁴, con conocimiento de causa y acierto, que *VM* «plantea una serie de interrogantes de difícil resolución en el momento presente».

5. Una primera y obvia aclaración, con grandes visos de certeza, a las cuestiones planteadas se desprende al observar la materialidad del código: su generosa y cuidadísima caligrafía, en consonancia con el alto valor artístico de las numerosísimas miniaturas intercaladas, hacen inverosímil que en él se haya ido plasmando el fruto inmediato de una traducción. Lo razonable es suponer que el pendolista tenía ante sus ojos una traducción romance sobre soporte de modesto valor material. En esta misma línea argumental se encuentran las observaciones formuladas por Mourin de que el calígrafo conocía previamente la extensión del original y de cada una de las partes que debía ser ilustrada, de modo que, por lo general, acertó al ir respetando el espacio suficiente para las miniaturas.

Según Lacarra Ducay, que comparte la opinión de Mourin, «el texto fue ilustrado por motivos didácticos, para facilitar la comprensión del futuro lector¹⁵, además de para procurarle un deleite. Sin esta condición no se entendería la razón de tanta miniatura». La excelente conservación del código le lleva a suponer que «no fue pensado para ser utilizado cotidianamente por algún profesional del derecho, sino como objeto preciado de rara consulta», destinado a un poderoso señor, incluso al círculo de la familia real. Cabanes abunda en cuanto al propósito artístico: «Parece tratarse del trabajo del copista de un importante escritorio, realizado para deleite de un propietario exquisito».

No cabe rechazar la suposición expuesta. Bien puede suceder que tal fuera el propósito inicial, aunque alguna duda me suscita la minuciosa corrección a que el texto fue sometido, una vez terminada prácticamente su realización. Las enmiendas marginales, coetáneas, para suplir palabras omitidas o mal ordenadas en el cuerpo, el raspado de algunas secuencias a fin de volver a escribir sobre el mismo espacio, etc., según detalla acertadamente Cabanes, apuntan, en mi opinión, a que se buscaba garantizar la fidelidad al contenido doctrinal originario, sin mengua de elaborar un código de impecable belleza. También, desde otro punto de vista, confluyente con el anterior para la finalidad ahora pretendida, la presencia de anotaciones posteriores, en latín, con distinta letra, «prueba su utilidad práctica y vigencia», más que el mero «deleite» gráfico, según concluye Cabanes.

¹⁴ M. D. Cabanes Pecour, *Vidal Mayor...*, pág. 10.

¹⁵ Me permito ratificar que así sucede; en efecto, cada ilustración acompaña al texto que le corresponde. Pero, sobre todo, con idéntica intención didáctica, destacan los cambios introducidos en la versión (cf. §§ 9 y 18) para adecuar el original.

Sin descartar, pues, que una originaria intención presumiblemente artística fuese luego subsumida, es ésta una cuestión muy secundaria para el propósito presente, al cual sí importa mostrar que el código tuvo una utilización profesional. Los indicios ya apuntados verán su confirmación al final del estudio.

6. Las profundas raíces aragonesas del *VM*, su activa pertenencia al derecho del reino en que naturalmente se inserta, etc., valen para explicar que la adscripción idiomática del texto sobreviviente haya tardado en ser objeto de expresa justificación (1989, pasados 34 años desde su publicación), sin duda por estimarla innecesaria. Dada por consabida, como ya advertí, su filiación aragonesa, innumerables veces se ha utilizado como fuente para el conocimiento del aragonés antiguo o, desde él, para documentación léxica comparada con otros dialectos medievales, para pesquisas etimológicas, etc., según también antes indiqué.

La imagen de la recopilación oscense hasta ahora establecida en la historiografía, queda reflejada, a mi parecer, en estas palabras de un buen conocedor de aquélla¹⁶: «Al valor jurídico y filológico del texto (en cuanto a éste, es uno de los pocos documentos importantes que se conservan escritos en aragonés) se añade el valor histórico y artístico del manuscrito».

Sin embargo, en 1980 se le atribuyó de modo razonado y decidido, merced al análisis efectuado por un jurista¹⁷, ajeno a la Filología, una identidad lingüística diferente de la aragonesa, según hasta entonces, insisto, era creencia expresa o, por lo común, tácita. La innovadora asignación, con algunas inevitables apreciaciones inexactas, propias de un profano, en el análisis gráfico-fonético, irrelevantes al propósito, caracterizaba al *VM* como texto idiomáticamente navarro. A la vez, alumbraba datos de suma importancia sobre la actividad profesional y localización de Lópiz de Zandio, los cuales indirectamente venían a confirmar el origen navarro del texto. Bien trabajados estudios posteriores, de 1989 y 1997, aquí citados en varios momentos, sobre el *VM*, desconocían (salvo el de Lacarra Ducay, dedicado a las miniaturas, antes atendido), por desgracia, con grave detrimento para puntos capitales de sus planteamientos, propuestas y logros, el artículo de García-Granero.

7. Enumero las aportaciones documentales obtenidas por él y por mí sobre Lópiz de Zandio, todas publicadas ahora (cf. *Apéndice documental*).

Escritura de donación, 2.VII.1296, en occitano, autorizada así: *Io, Miguel*

¹⁶ J. Delgado Echeverría, *El Derecho aragonés. Aportación jurídica a una conciencia regional*, Zaragoza, Alcrudo, 1977, pág. 17.

¹⁷ J. García-Granero Fernández, «*Vidal Mayor*: versión romanceada navarra de la *Maior Compilatio* de Vidal de Canellas», *AHDE*, 50, 1980, págs. 243-264.

Lopitz de Çandiu, escriuan iurat public de Pampalona [...], escriuj esta present carta.

Escritura de venta, 20.IV.1297, en occitano, autorizada así: *Io, Miguel Lopitz de Çandiu, escriuan iurat public de Pampalona, escriui esta carta.*

Escritura de donación, 8.V.1298, en navarro, autorizada así: *Yo, Miguel Lopitz de Çandju, escriuano jurado publico de Pomplona, escriuj esta carta.*

Escritura de apoderamiento, 28.V.1301, en latín, otorgada en Pamplona, en la cual figuran como testigos *Johanne de Turrillis et Michaele Lupi de Çandiu, notariis publicis et iuratis in ciuitate Pampilonensi.*

Escritura de pago, 7.IV.1302, en navarro, autorizada así: *Yo, Miguel Lopiz de Çandiu, notario publico de Pomplona, escriui esta present carta.*

Escritura de reconocimiento de deuda, 8.II.1305, en occitano, autorizada así: *Io, Miguel Lopitz de Çandiu, escriuan iurat public de Pampalona, escriui esta present carta.* En ella se menciona otra, sin indicar data, del propio escribano: *Faita per man de Miguel Lopitz de Çandiu, escriuan iurat public de Pampalona.*

Se conocen, pues, por ahora, 5 piezas notariales suscritas por Lópiz de Zandio; 3 de ellas, en occitano, con alusión a otra, y 2 en navarro, junto a una más, en que él figura como testigo, con indicación de su oficio. Las dataciones extremas son 1296 y 1305.

El cotejo¹⁸ de la letra utilizada en el código que contiene el *VM* y la de los documentos signados por López de Zandio no deja lugar a duda alguna: aunque caligráfica en el código, la escritura de éste es la misma que la empleada en las piezas notariales. De esta coincidencia se desprende una primera conclusión: un notario de Pamplonés, Miguel Lópiz de Zandio, bilingüe, es, cuando menos, el autor material del código conservado. La interpretación del término */escrib/*¹⁹, siempre problemática en el *éxPLICIT* o suscripción de los textos medievales, para el caso presente apunta hacia una nueva conclusión: dado el empleo de dicho término en los documentos redactados y trazados por él, resulta preferible, sobre cualquier otra suposición (copias intermedias ajenas), en cuanto a redacción y lengua, acoger que la tarea de traducir el *VM* haya de considerarse asimismo obra suya.

8. Tras haber descubierto la ordinaria actividad profesional de Lópiz de Zandio, notario público de Pamplona, que suscribe documentos en navarro y occitano, su imagen de mal conocedor del latín y poco versado en cuestiones jurídicas, imagen dominante en la reseña de Corominas y continuada en estu-

¹⁸ Agradezco al Profesor García Larragueta, Catedrático de Paleografía, que, a instancia mía, realizó esta tarea, su valiosa aportación.

¹⁹ *Scripsit*, en el *VM*; *escriuí*, en todos los documentos notariales.

dios posteriores, cae por tierra o se debilita considerablemente. Es obvio que comete errores, inevitables en una obra de gran extensión y de terminología jurídica ajena a la suya (cf. § 18), pero no lo son todos los que, de una naturaleza u otra, se le han imputado. No voy a apurar esta cuestión; simplemente, a fin de perfilar mejor la personalidad de Lópiz de Zandio, justificaré, mediante algunas mínimas calas que, sin mejores pruebas, no puede sostenerse dicha acusación.

Le inculpa Corominas de que «donde hallaba *circumventus*²⁰, 'engañado', calcó servilmente *compreso aderredor*». Ciertamente es que el citado verbo latino había adquirido también aquella significación moral, en todo caso muy secundaria, y que Lópiz de Zandio se atiene, al parecer, a la etimológica y primaria. El pasaje afectado por esta cuestión (IV, 43, 8; sin correspondencia en FAR) dice así, referido a quienes desean, aun por medios injustos, poseer muchas tierras: *Qui quiere, engaynnado por cubdicia bestial et compreso a derredor por engaynno del diablo, por tanta cubditia de tierra*. Al leer, tras la censura de Corominas, este fragmento, surge la sorpresa, pues traducción o no del real o del supuesto *circumventus*, el hecho patente es que Lópiz de Zandio repite con similitud el lexema /engañ-/ hasta el punto de que, si alguna imputación léxica cupiera, sería la de redundancia. Además, en el texto romance se percibe un eco de *1 Petr*, 5, 8, donde, en claro contraste, se aconseja el desprendimiento de los bienes: *Sobrii estote, et vigilate: quia adversarius vester diabolus tanquam leo rugiens circuit*. No resultaría desatinado suponer que el texto original haya tenido presente, en algún grado, esta perícopa petrina, de modo especial la última palabra, *circuit*, cuyo reflejo exacto sería *compreso a derredor*. Pero no entro en hipótesis reconstructivas, solo he pretendido deshacer una, inexacta a mi entender, alegada en detrimento del traductor.

Otra imputación: «Puso *dime paladino* (I, 70, 38), que apenas se entiende». Disiento de tan inesperado juicio²¹, pero, en cualquier caso, *paladino* acompaña normalmente a los verbos *dicendi* en la época estudiada: *Non es al sinon dezir estos paladino lo que los aquellos dixieron encubierto*²².—*Estas cosas omne fablare muy paladino*²³. Etc.

²⁰ Desconozco de dónde saca Corominas este punto de partida. En mi repaso de los fragmentos latinos inmediatamente asequibles (tampoco él ha visto, según declara, otros) no he encontrado esta palabra, lo cual me hace suponer que ha efectuado una retrotraducción.

²¹ Éste es el tenor de la frase: en los pleitos, el alcalde no debe permitir que ninguna de las partes le hable a su oreilla, antes bien, exigirá con estos términos: *Si algo quieres dizir, dime paladino*.

²² Alfonso el Sabio, *General Estoria*, II, 1. Ed. de A. G. Sotolinde y otros, Madrid, CSIC, 1957, pág. 270a.

²³ Juan Manuel, *Libro de los estados*. Ed. de I. R. Macpherson y R. B. Tate, Madrid, Castalia, 1991, pág. 309.

Sobre el pasaje: *Ponga mientes l'alcalde que tales magestrías plenas de engaymo, et por honesta feredat, de sí, eill uengado, tueillga et niegue de sí tales chucheadores d'oreillas* (I, 70, 41), sentencia Corominas, a propósito de la palabra *feredat*, que es otro caso de torpe traducción y mal entendida, según él, como 'fiereza' por Tilander. Propone, a su vez, la traducción, un tanto pleonástica, de *decorosa dignidad*. Pues bien ni se equivoca éste ni parece que tampoco el traductor, a la vista de algunos testimonios: *Las bestias saluages, quando conuersan con las prouadas, pierden la feredat*²⁴.—*El leon, que es erguloso e fiero sobre todas bestias, e por su grant feredat prende todos dias ad auer stas cosas que le enpachan su crueldat*²⁵. Etc. De modo que no cabe objetar la traducción *fiereza*, con la calificación de 'adecuada', tal como figura.

Yerra Lópiz de Zandio al traducir *manumisor*, incompatible con el contexto, según observa Delgado Echeverría²⁶. Pero no acusa ignorancia del latín, puesto que la significación elegida, la general como tecnicismo jurídico, es en sí válida, aunque no la oportuna dentro de su contexto; ni propiamente tampoco arguye de deficiencia jurídica, puesto que dicho latinismo léxico corresponde a una específica institución del Derecho aragonés, sin equivalente en Navarra, al igual que tampoco tiene correspondencia léxica en aragonés (para documentar la acepción requerida se ha tenido que acudir precisamente al testamento, en latín, del propio Canellas).

En conclusión. Estimo temerario, sin conocer el original latino, tener a Lópiz de Zandio, como asegura Corominas, por «traductor tan ignorante y poco experimentado». Aunque se le hubiera supuesto un simple y rutinario conocedor de su oficio (en dos lenguas), su iniciativa (o la confianza depositada en él), consumada, de traducir una obra de envergadura tal como el *VM*, dice mucho en pro de su dedicación profesional. Luego mostraré la probabilidad de que el texto también encierre un comentario al original y, con seguridad, que realizó una delicada tarea de adaptación de la terminología jurídica (cf. § 18).

En otro aspecto, un buen conocedor de las obras de Canellas asegura²⁷: «Existió una identidad substancial entre el texto latino y el romance, ya que se da una coincidencia básica entre los párrafos latinos conservados y la versión romance».

9. En este último aspecto, a favor de la competencia de Lópiz arguyen, por su contenido y menciones, varios pasajes del texto, destinados a ejemplifi-

²⁴ J. Fernández de Heredia, *Vidas paralelas*. Apud CORDE.

²⁵ Brunetto Latini, *Libro del trasoro*, ed. de D. E. Prince. Madison, Hispanic Seminar, 1995, pág. 65 y pássim.

²⁶ J. Delgado Echeverría, «Vidal Mayor, un libro ...», pág. 56a.

²⁷ A. Pérez Martín, «La edición crítica ...», pág. 18. No obstante, observa también algunas omisiones.

car la doctrina legal previamente expuesta. Tras explicar cómo afecta la *declinatoria excepción* a un ciudadano, sigue: *Assí como si el de Pamplona fuere citado del alcalde de Tudela sobre deuda por la qual se obligó en Pomplona, puede responder et dizir contra l'alcalde que no deue responder ante eill, si non ante l'alcalde de Pomplona* (II, 5, 12). De modo similar, en otro momento: *Quien seyendo en Tudela, si en aqueill mismo día en Sant Iohán del Pie del Puerto se faze homicidio, del quoaal homicidio es eill acusado ...* (III, 35, 11). Las referencias geográficas empleadas resultarían inconcebibles en un legislador o jurista aragonés, atenido, debe creerse, al ámbito territorial de su derecho propio; no extrañas, por el contrario, en quien hubiera de manejar el *VM* en el Reino de Navarra, desde su territorio ultrapirenaico hasta su frontera meridional en el Ebro.

Con semejante intención a la recién observada en la adecuación de los topónimos, el mismo apropiado criterio didáctico parece haber decidido la elección de algunos antropónimos ficticios, aunque en ellos la anterior conclusión no cuente con tan manifiesta fuerza probatoria, al no poder referirles la condición de exclusivos en Navarra. No obstante, algunos rasgos vuelven preferible su adscripción a ella: *Ferrant Garçitz*, también escrito *Garçiz* (II, 5, 21), se presenta, pues, alternativamente con grafía occitana y navarra; *Jenego Galinditz* (II, 13, 41) denuncia, evolucionado, aire vascón (basta abrir las colecciones documentales navarras para encontrar estos nombres). Pero estimo factor más relevante, común a ambos, el haber elegido la terminación *-i(t)z*, probablemente la más extendida en Navarra para los patronímicos en *-z*, como ocurre con la variación gráfica en el apellido del propio notario (cf. § 11).

Los hechos recién descritos muestran, según había visto García-Granero, que en el código se han producido sustituciones o interpolaciones para su aplicación a Navarra. Lópiz de Çandio acredita así de nuevo su sentido profesional al facilitar la adecuada comprensión de los preceptos, mediante el recurso a antropónimos y topónimos muy familiares en su ámbito político y social. Recuerdese ahora la intención didáctica, patente, referida a las miniaturas (cf. § 5).

10. Huelga decir a estas alturas del estudio, pero quizá sea oportuno explicitarlo, que los datos personales y profesionales de Miguel Lópiz de Zandio, junto con el *éPLICIT* del *VM*, apuntan en alto grado a que la versión de la *Compilatio Maior* es obra suya. La tradición escrituraria en que se plasma, confirma su origen navarro, si es que, de antemano, su presencia no hubiera bastado para establecer inmediatamente aquella asignación con amplio margen de seguridad. Lo sorprendente sería no reconocerlo así por quien conozca las características diferenciales de los sistemas gráficos empleados por los diversos dialectos hispánicos medievales.

Las consecuencias que se desprendían del aspecto gráfico fueron acertadamente aplicadas por García-Granero, sin especial preparación filológica, pero con muchas lecturas, y, años después, con mayor precisión y rotundidad, por Frago²⁸, a quien «llama poderosamente la atención la enorme constancia —poco le falta para ser norma sistemática— con que el modelo ortográfico navarro se refleja en formas como *ailleno*, *aillá*, *casieilla*, *castieillo*, *degoillar*, *faillar*, etc. (también con *il*, *yll*), o como *baynnador*, *cabaynna*, *caynno*, *conpaynna*, *engaynnar*, *seynnalar*, etc. (también con *yn*, *inn*). Algo semejante ocurre con las grafías *goa*, *guoa* y *goa-coa*, *quoa* de las secuencias fónicas [gwa] y [kwa], sin ningún género de duda más familiares para los escribanos navarros que para los aragoneses, y que en el *VM* se descubrirán en numerosos registros: *aguoa* - *agoa*, *guoarda* - *agoardar*, *guoarescer*, *goarnir* ... / *quoa* - *goal* - *coal*, *quoanto* - *coanto*, *quando* ...».

Ante esta situación, oportunamente plantea la pregunta de si tendrá «alguna intervención en estos hechos ortográficos aquel Michael Lupi de Çandiu que figura en el éxplicit». El «onomástico vasco-navarro» del citado notario «así lo hace sospechar», en especial por la presencia de «otras cuestiones ligadas a la que acabo de esbozar». Las examinará más adelante y mientras tanto admite «la posibilidad de un cierto influjo de los patrones culturales navarros —bien por nacimiento, bien por el simple condicionamiento de la formación escolar— en quien tradujo al romance el texto latino». Pero sin descartar que fuera «natural de una de esas comarcas aragonesas limítrofes con Navarra» (previamente había indicado la presencia de las grafías navarras en el Campo de Borja).

Al llegar a este punto de su argumentación, Frago se inclina a que Miguel López de Zandio sea el traductor; a la vez, solo como mera posibilidad (no cumplida, según afirma después), a que Zandio se localizase en la raya de Navarra con Aragón. Sin embargo, confirma el navarrismo del autor con una pertinente observación: «De todos modos habrá que pensar si es casual o no el hecho de que en el *VM* se verifiquen *palomba* en una ocasión y *palombar* en otra, mientras que sólo hay un caso de *paloma*, y sabido es que la forma con *-mb-* es habitual en muchos textos navarros». Recuerda también, con igual adscripción, la presencia de *cambiar*.

11. Las opiniones, ajenas, recién expuestas, ratifican mi previa creencia de tener al código como una obra total y netamente navarra. Pero aún puedo añadir nuevos indicios en el mismo sentido, mediante una nueva revisión de las grafías, ampliando los cotejos efectuados por Frago.

En cuanto a los resultados de grupo MN, en el *VM*, la tendencia general es

²⁸ J. A. Frago Gracia, «El marco filológico del *Vidal Mayor*», en A. Ubieta Arteta y otros, *Vidal Mayor...*, págs. 83-112; 88a.

mpn: *alumpnar*, *arampne*, *calumpniosos*, *condempnar*, *lumpnera*, *nompnar*, *nompne*, *sempnar*, etc. (a veces falta la letra *m*, quizá omitido el trazo de abreviatura). Mientras que en *FAR*, se establece una distinción: si es primario, aparece *mpn*: *calumpnia*, *condempnar*, *dampnar*; si es secundario, se conserva: *aramne*, *famme*, *nomnar*, *nomne*, *semnar*. De nuevo, la diferenciación apunta a Navarra.

Al bilingüismo de Lópiz de Zandio hay que achacar la alternancia de *-z* y *-tz* (esta última, la ordinaria grafía occitana) en el *VM* para una misma palabra (*assaz* ~ *assatz*; *cruz* ~ *crutz*; *diez* ~ *dietz*, etc.), empezando por su propio apellido (*Lopiz* ~ *Lopitz*), según ya anticipé, al igual que muestran los documentos en navarro suscritos por él (cf. *Apéndice documental*).

Estimo que el análisis gráfico resulta concluyente en alto grado para otorgar condición idiomática navarra al *VM*. Enseguida examinaré otros niveles, de verdadera naturaleza lingüística, para inquirir si también, respecto de ellos, conviene dicha calificación al texto del *VM*.

12. No obstante sus reiteradas afirmaciones anteriores, proclama Frago²⁹ «la tipificación aragonesa del texto del *VM*», pues «a lo largo del corpus estudiado se manifiestan, en efecto, los principales elementos definidores de la realidad lingüística de la mayor parte de Aragón». Son éstos: diptongación de *-e*, *-o* breves latinas ante *yod*; apócope, no sistemática de *e*, *o*; conservación de *pl-*, *kl-* iniciales; evolución de *kt* > *it*; palatalización de *l* más *yod*, y del grupo secundario *k'l*; palatalización de *sk* + *e*, *i*. De ellos, sólo me cabe comentar que coinciden con los resultados tempranos del navarro.

Con idéntica finalidad enumera varios rasgos morfológicos, con la característica común, salvo para el último, de su inconstancia: «distinción del género en el adjetivo de una sola terminación»; empleo de *tú* con preposición; posesivo *lur*, *lures*; demostrativo *ço*; relativo *qui* con antecedente masculino; determinadas analogías verbales; uso de *enta* y *entroa*. De todos cabe recordar también su bien sabida presencia en documentación navarra, muy raro el segundo, no tanto el primero.

No estimo indebida en el anterior elenco la ausencia del dativo pronominal *li*, *lis*, porque se encuentra aisladamente en textos aragoneses (una sola incidencia, por ejemplo, en los *FAR*). Pero sí interesa mencionar, por razón diferencial, su amplia presencia en el *VM*, coincidente con multitud de textos navarros a lo largo de toda la edad media³⁰. En esta cuestión, Navarra va a la par de Rioja, región a la cual suele adscribirse casi en exclusiva, quizá por ser muy conocida su aparición en Berceo.

²⁹ *Ib.*, pág. 108b.

³⁰ Cf. una muestra de su difusión en *TLN*, glosario, s. v.

Con razón señala Frago³¹ que no debe extrañar, por su data, la coexistencia de variantes tales como *non - no, nin - ni, has - tienes, sallir - exir, fer - fazer*, etc., síntomas «auspiciadores de su progresivo acercamiento [del aragonés] a lengua de Castilla». A la vez, «faltan las personas diptongadas en la conjugación de *ser* (*yes, ye, yera*)», formas viejas, de las que sólo sobrevive *sia*, lo cual supone la «separación de los modelos altoaragoneses». Ahora bien, «de ningún modo ha de atribuirse a la acción de un proceso castellanizador, que todavía era incipiente en áreas centrales del Reino, la propensión a romper esquemas de corte altoaragonés», nunca cerrados «al uso lingüístico alternativo». En el caso del *VM* «se siente preferencia por una de las variantes en litigio, casi siempre la que coincidía con lo castellano».

Reitero mi anterior comentario: las vacilaciones denunciadas se encuentran también en navarro, donde asimismo desaparecieron muy pronto las indicadas formas de *ser*, nunca frecuentes.

13. Sorprende a Frago³² descubrir «en el *VM* muy claros castellanismos, tampoco de presencia muy intensa (*cuchiello, desecha, dicho, mojó, mujer, ojo, vallejo*, etc.)», según él «explicables por el carácter culto del traductor, seguramente lector de literatura castellana, o por la naturaleza regional del copista, pues sabido es que la castellanización avanzó antes por Navarra que por Aragón». Frago, al justificar los —en su opinión— castellanismos como incorporados por el primer traductor y conservados por Lópiz de Sandio, o bien, introducidos por éste, insiste en la condición navarra del texto (§ 10), que luego parece desmentir (§ 25).

Por el contrario, para mí, las formas aducidas resultan perfectamente asignables a un texto navarro de finales del siglo XIII, pero bien entendido que el dialecto navarro las tiene no como castellanismos, sino como debidas a su propia evolución, coincidente con la castellana. En la citada época, así ocurre en el *VM*, el navarro presenta con frecuencia, no con regularidad, soluciones autóctonas convergentes con las castellanas, según he probado en reiteradas ocasiones. Sin ir más lejos, en ésta me basta apuntar que en las escrituras notariales navarras de Lópiz de Zandio (cf. *Apéndice documental*), la propia mano de éste traza reiteradamente *dito, sobredito* junto a *dicho, sobredicho*; *profeyto* junto a *mucho, fecho y drecho*; *ajunjos, fijo, muger*, etc., en los mismos contextos que *acostumpnado, fempna, nompnado, li, lis, lur, lures, qui, otri*, etc.

Tales soluciones o, mejor, la copresencia de tales soluciones alternativas en el *VM*, no ha de extrañar³³; sin dificultad alguna, antes al contrario, pueden

³¹ J. A. Frago Gracia, «El marco filológico ...», pág. 109b.

³² *Ib.*, 110b. Véase en nota siguiente otra interpretación de esta situación.

³³ Sí debió de extrañar a Malkiel dicha disparidad: en su reseña da por supuesto que *VM* es obra de un equipo de traductores, procedentes de zonas próximas, pero diferenciadas dialectalmente.

adjudicarse con seguridad a Lópiz, quien, obviamente, no había de cambiar sus hábitos cotidianos de redactar escrituras notariales en romance navarro cuando traspone al códice, basándose en un borrador suyo, la traducción latina de la recopilación *In excelsis*.

14. A propósito del *lenguaje de Aragón*, mentado en el texto legal (IX, 40, 6)³⁴, se pregunta Frago³⁵ si Canellas tenía conciencia del «particularismo lingüístico de Aragón», y aduce varios indicios a favor: «La verdad es que el *VM* abunda en vocablos de indudable caracterización lingüística aragonesa, unos por el criterio de la fonética evolutiva y otros por su específica tipología etimológica, entre ellos *abella* ‘abeja’, *aguaduito* ‘aguaducho, avenida de agua’, *aljub* ‘aljibe’, *allénar* ‘(en)ajénar’, *avet* ‘abeto’, *azud* ‘presa’, *baile* ‘juez, oficial del rey’, *baralla* ‘baraja, riña’, *batallo* ‘badajo’, *bovalar* ‘boalar, dehesa boyal’, *hornaz* ‘hornaza’, *fuella* ‘hoja’, *gabarda* ‘escaramujo’, *gardacho* ‘lagarto’, *genebro* ‘enebro’, *genesta* ‘hiniesta’, *golpella* ‘zorra’, *oliva* ‘olivo’, *onso* ‘oso’, *purgallas* ‘lavazas’, *puyar* ‘subir’, *rete* ‘red’, *rusiente* ‘candente, al rojo vivo’, y tantos otros dialectalismos más, muchos de los cuales están convenientemente consignados en el Vocabulario de la edición de Tilander».

Estimo que hubiera sido necesario garantizar que las palabras presentadas son específicamente aragonesas. De ahí que sea procedente revisar ahora con algún detenimiento la idoneidad conferida al elenco recién reproducido³⁶ para afirmar la «caracterización lingüística aragonesa» del *VM*, puesto que el resultado del análisis léxico podría revelarse muy determinante para establecer la naturaleza idiomática imputable al texto. No se trata solo de saber si esas palabras son aragonesas, sino de asegurar que son exclusivas o, cuando menos, apenas conocidas en otros dialectos, hasta el punto de que su presencia permita

³⁴ Pasaje, que reproduzco en § 27, alusivo a la dificultad de verter la terminología latina al aragonés. Naturalmente, en este caso (y en alguno más, como I, 71, 18), a diferencia de otros en apariencia similares, antes comentados, no podía Lópiz de Zandio cambiar *pro domo sua* el topónimo sin alterar el pensamiento original, aunque no se le escaparía que la dificultad era la misma para el navarro. Pero además, de haberlo hecho, hubiera condenado, en principio, su propia labor traductora. La dificultad solo puede salvarse, según Canellas, *por fuerça de esplanar*, solución que abre un interrogante de enorme alcance, imposible de contestar hoy por hoy: ¿Esa labor de *esplanar* ha conferido su forma actual al texto del *VM*? Es decir, ¿las continuas aclaraciones presentes en el texto conocido han de imputarse al traductor? En cualquier caso, sí hay que reconocer a López de Zandio la oportuna adaptación de la terminología jurídica (§ 18). Desde otro punto de vista, la preocupación docente del *VM* coincide formalmente con la tarea de *espaladinar* realizada por su contemporáneo Alfonso X mediante sus *definiciones lexicográficas*.

³⁵ J. A. Frago Gracia, «El marco filológico ...», pág. 107b.

³⁶ Advuértase, para evitar posibles desorientaciones, que varias palabras figuran en él con alteración de su grafía (*abella* por *abeilla*; *aguaduito* por *agoaduito*; *allénar* por *aillenar*; etc. Además, *rusiente* por *rosient*), es decir, la propia del manuscrito, tal como se reproduce en la edición del *VM*. Por mi parte, al examinarlas, me atenderé a esta última.

adjudicar aquella entidad idiomática al *VM*, a la vez que la negación de otras consignaciones dialectales.

Ahora bien, las variadas manifestaciones, ya esclarecidas, que desvelaban un origen navarro, obligan a una exigencia mayor: confirmar o desechar tal naturaleza frente a la aragonesa que, como acaba de verse, ahora le confiere Frago.

15. Sin necesidad de particular examen, el conocedor de la dialectología medieval aceptaría, en mi opinión, descartar ya, sin más, como específicas del aragonés, bastantes de las palabras enumeradas. Así entiendo que cabría proceder, al menos, con *abella*, *aljub*, *allénar*, *avet*, *azud*, *baile*, *baralla*, *fuella*, *genebro*, *genesta*, *golpeilla*, *oliva*, *puyar*. No obstante, cuando lo he creído oportuno, en mi revisión añado un comentario a varias de estas voces, junto a las restantes de la relación inicial, con algún embrionario apunte etimológico. Me valdré como principal referente de *FAR*, puesto que en varios casos las localizaciones alegadas del *VM* encuentran paralelo en aquel otro código.

15.1. *Agoaduito* (VIII, 1, 34, y pássim), en pasajes sin correspondencia con *FAR*, no debe mencionarse sin consignar también su variante *agoaducho* (VIII, 34, 1). De la primera forma no encuentro ningún testimonio aragonés; la segunda aparece en el *FTeruel*, texto muy castellanizado. *FAR* emplea *aguaduello*.

Aquaeductus y formas incipientemente evolucionadas son muy frecuentes en la documentación leonesa temprana (siglos XI-XII)³⁷. En Sahagún, 1254, *aguaduchos*³⁸.

Con estos datos, tanto desde el punto de vista léxico como desde el fonético evolutivo, la palabra examinada se adscribe, sin exclusividad, a Navarra antes que a Aragón.

15.2. *Avet* (IV, 24, 2) representa, hoy por hoy, el primer testimonio hispánico atestiguado de 'abeto', que, por cuanto conozco, no vuelve a encontrarse hasta 1312, en un documento catalán aducido por Coromines, *DECat. Abet(e)* figura en numerosos estudios dialectales sobre el Pirineo aragonés y navarro. Con el significante *abeto* no aparece hasta entrado el siglo XVI. El capítulo del *VM* no tiene correspondencia con ninguno de los de *FAR*, ni en éstos figura tal palabra.

En dicho capítulo concurre una excepcional circunstancia que me parece imprescindible apuntar (no ha sido objeto de atención por los estudiosos de la constitución jurídica del *VM*, si mi información es cierta), un dato sorprendente

³⁷ M. P. Álvarez Maurín, *Diplomática asturleonese: terminología toponímica*, Universidad de León, 1994, s. v.

³⁸ *CDMSah*, IV, núm. 1723.

y quizá relevante, cuyo posible alcance resulta ajeno a mi competencia. La rúbrica de IV, 24, dice: *Aquj entiende lo que deue ser ennadido*. Quede como interpretación imprecisa, pero huelga declararla por la más segura, que tal advertencia lleva a suponer dicho capítulo ajeno a Vidal Canellas; diré, prudentemente, que posterior al original de su compilación mayor. Hago observar que en el citado capítulo es donde se encuentran también, entre varias especies vegetales, las menciones de *genebros* y *genestas*, que enseguida he de comentar.

15.3. *Açut* (IV, 40, 7), en capítulo sin correspondencia con otros de *FAR*, inexistente en este cuerpo legal, presente en el *FTeruel*, queda bien atestiguado en navarro, con varias menciones en el *FGN* y en documentos anteriores, al igual que en otras áreas peninsulares.

15.4. *Barailla* (VII, 24, 6, y *pássim*), con correspondencia en varios capítulos de *FAR*, donde aparece *baralla*, es vocablo que queda bien atestiguado en navarro, con varias menciones en el *FGN* y en documentos anteriores, al igual que en otras áreas peninsulares, como en León, 1061: *Orta fuit intentio inter Pelagius [...] et inter Petro [...] super terras et hereditatem [...] et abuerunt inde baralias multas*³⁹, y en siglos posteriores.

15.5. *Bataillo* (IX, 4, 2), en capítulo con correspondencia en *FAR*, donde aparece *batallo*, es vocablo que queda bien atestiguado en navarro, con varias menciones en el *FGN*. La presencia de la dental sorda intervocálica no supone, para esta palabra, a diferencia de otras, ninguna peculiaridad exclusivamente aragonesa, puesto que la familia de BAT(T)UERE conoce descendencia que se remonta, según áreas dialectales, al étimo con consonante simple o con geminada. Coromines documenta BATTUACULUM para el catalán *batall*.

En efecto, el *ALEANR* muestra, para Navarra, el predominio de *batajo* sobre *badajo* (en competencia con otras denominaciones); por el contrario, las formas con *-t-* y con *-d-* alternan en Zaragoza, y son raras en Teruel. El *ALCyL* ofrece solo formas con *-d-*.

15.6. *Boualar* (IV, 13, 36, y *pássim*), pasajes con correspondencia en *FAR*, donde presenta la forma *boalar*, ambas compartidas por el valenciano, según Coromines, *DECat*, es vocablo característico de todas estas regiones. *Boal*, *boalar* y algunas otras variantes están bien atestiguadas modernamente en Aragón, pero no *boualar*. La forma más próxima es *bobaral*, en Benasque⁴⁰.

15.7. *Fornatz* (IV, 12, 21), *fornaz* (VI, 28, 76), pasajes sin correspondencia en *FAR*, donde falta. Tampoco encuentro otros testimonios aragoneses. Por el contrario, sí, para Navarra, pues figura en el *Liber Regum*; pero también en Berceo, Alexandre, etc., circunstancia que priva de carácter representativo a este vocablo.

³⁹ CDACatLeón, IV, núm. 1122.

⁴⁰ Ángel Ballarín Cornel, *Vocabulario de Benasque*, Zaragoza, Fernando el Católico, 1971, s. v.

Probablemente se trata de uno de tantos préstamos del occitano que acusa el traductor del VM, pues en dicha lengua FORNAX, FORNACIS (esta forma latina figura, 1196, en un documento leonés⁴¹) evolucionó normalmente a *fornatz*, grafía conservada en el primero de los pasajes citados. El significado propuesto por Tilander, 'hornazo', resulta erróneo, es, sencillamente, 'horno', como se comprueba en los pasajes aludidos, ambos de similar contenido y ascendencia bíblica: *El oro se proua en el fornatz*.

15.8. *Gardacho* (IV, 38, 79) y *gauarda* (IV, 23, 5-6), en capítulo sin correspondencia con otros de FAR, no están documentados, que yo conozca, en aragonés durante la época medieval, tampoco en castellano ni catalán. Para Navarra se cuenta⁴² con el microtopónimo, sin duda reliquia árabe, *Ardachales*, luego *Gardachales*, en el término de Tudela, desde 1167.

El ALEANR muestra la exclusividad actual de *gardacho* en Navarra (también atestiguado en Rioja y Alava), salvó una franja norteña (que testimonia *lagarto*, probable castellanismo tardío), según ratifica Alvar⁴³: «Es propio de Navarra, donde alterna con el castellano *lagarto*». La preferencia aragonesa va por *gardacho*, variante en coincidencia con su cognado catalán, según señaló Corominas⁴⁴ en su estudio sobre las denominaciones de 'lagarto'. Pero el ALEANR muestra que en Huesca predomina *lagarto* junto a *sagardacho*, mientras que es *ardacho* la forma más extendida en Zaragoza y Teruel⁴⁵. La coexistencia de variantes queda bien reflejada en Isaba (Navarra), donde junto al citado *lagarto* está presente *lagardacho*⁴⁶, forma de compromiso.

15.9. En cuando a *gauarda*, que por lo general corresponde a 'escaramujo', y su derivado, entre otros, *gabardera*, voces muy extendidas hoy en Aragón, según reflejan los estudios dialectales, empleadas asimismo para la formación de topónimos, están lejos de ser palabras caracterizadoras para una época antigua. *Gabarda* está igualmente presente en Navarra, desde los Pirineos hasta el Ebro, como sustantivo común y en formación de topónimos del tipo *Gabarderal*. Las variantes, con igual significado, *cardabera*, *gardabera*, pueden representar la fase más antigua, en cuanto a la metátesis recíproca, remontable al étimo CARDU(U)S, con el posible sufijo *-era*, si en el segmento *bera* no se pre-

⁴¹ CDACatLeón, VI, núm. 1727.

⁴² *Toponimia y cartografía de Navarra*, Pamplona, 1992, II, pág. 49.

⁴³ M. Alvar, «Correspondencias léxicas entre el bearnés y el aragonés». *Jornadas de Filología aragonesa*, Zaragoza, Fernando el Católico, 1999, I, págs. 11-89; 34.

⁴⁴ J. Corominas, «Los nombres de la lagartija y el lagarto en los Pirineos», *RFH*, 5, 1943, págs. 1-20.

⁴⁵ Más amplia y reciente información en Seminario de Geografía lingüística. Universidad Complutense, «Los nombres de la lagartija y del lagarto en aragonés antiguo y sus designaciones en otros ámbitos españoles», *AFA*, 1981, 28, págs. 143-184; 163.

⁴⁶ Manuel Alvar, «Breve vocabulario de la Navarra nordoriental», *AFA*, 22, 1978, págs. 251-298; s. v.

fiere ver, sugiero la hipótesis, la presencia del problemático constituyente secundario de (*caña*)*vera*.

La alternancia *c- ~ g-*, según ha podido observarse, apunta a un tratamiento fonético generalizado en los préstamos al vascuence, lengua que, por su parte, conoce *kaparro*, *gaparro* 'zarza'. Pero *gabarro*, *gabardero*, *gabardera*, *garra-bera*, con multitud de variantes y confusiones en cuanto a la identificación botánica (si bien ésta suele corresponder a diversas plantas, todas espinosas), están atestiguadas en gascón desde época antigua, y podían tener su cognado en el aragonés *galabardera*, desde el cual quizá pasó esta palabra al castellano. También en Roncal y Salazar se acredita⁴⁷ el polimorfismo.

Valga proporcionar los anteriores datos, sin pretensión de resolver uno o más problemas etimológicos⁴⁸, sino simplemente mostrar que *gaurda* no puede concederse con exclusividad a Aragón; la presencia de esta palabra hubo de ser compartida, al menos, por Navarra, como ocurre en la actualidad: tal es la información que aquí interesa consignar.

15.10. *Genebros* (IV, 24, 4) y *genestas* (ib.), por la forma que ofrecen sus respectivos significantes, ciertamente pueden calificarse de palabras aragonesas, pero asimismo navarras; como también propias de otras áreas léxicas peninsulares. Es decir, inválidas para una exclusiva caracterización dialectal, sí frente al castellano (donde *enebro* no se documenta hasta mediados del siglo XIV; *hiniesta*, entrado el siglo XVI), merced a que en éste presentan el rasgo no compartido de perder la consonante inicial. Consigno que no he encontrado ninguna de las dos palabras durante la época medieval en el diasistema castellano⁴⁹, mientras que, para el catalán, *genesta* se documenta a fines del siglo XIV y, en esta misma lengua, *ginebre* remonta a comienzos de dicho siglo.

La situación que ofrece el *ALEANR* es, a grandes trazos, la siguiente: en Navarra prevalece *ginebro*; en Huesca y norte de Zaragoza, *ginebro*, *chinebro*; en el sur de Zaragoza y Teruel, *enebro*.

En cuanto a *genesta*, la misma fuente informa para Navarra de la limitada presencia de *ginestra*, reducida a la zona oriental, que enlaza con el área zara-

⁴⁷ *Ib.*, s. v.

⁴⁸ Para todas las voces citadas y otras muchas vinculadas con ellas, J. Séguy, *Les noms populaires des plantes dans les Pyrénées centrales*, Barcelona, CSIC, 1953, pág. 212, propone «une même base préhistorique (G)ALAB / (G)ALB / (G)AB». También M. Alvar, «Correspondencias léxicas ...», pág. 40, se ocupa de los testimonios ultrapirenaicos, para concluir que «constituyen un grupo bastante compacto de formas extendidas por ambos lados del Pirineo, pero lo que atestiguan con claridad es que, en ese tumulto de variedades, hay una total coincidencia en ambas vertientes».

⁴⁹ *Genesta* se encuentra en la traducción, 1495, de B. de Gordonio, *Lilio de Medicina*. Pero son de todo punto insuficientes los tres únicos rasgos aislados que sus editores modernos aducen para sugerir una procedencia aragonesa de dicha traducción.

gozana de igual significante, también compartida por Huesca, salvo en el Pirineo, donde prevalece *chinestra*.

15.11. *Golpeilla* (IV, 13, 49), con *g-* o con *v-*, incluso con *k-*, figura, desde época temprana, entre los descendientes de VULPECULA en todo el ámbito hispánico, de modo que carece de función caracterizadora areal. Aunque el pasaje del VM tiene correspondencia con otro de FAR, en este código legal no aparece aquella palabra en ninguna de sus variantes. Un derivado léxico, usado como topónimo, se encuentra pronto, 1133, en León: *In loco nominato in uilla Uolpeliare*⁵⁰; como sustantivo común, 1199, *golpinas*⁵¹. En el término de Zaragoza, también tempranamente, 1175, se documenta el topónimo *Golpellars*⁵².

El ALEANR muestra la desaparición de la palabra: en Navarra, sur de Zaragoza y Teruel predomina claramente *zorro*; en Huesca y norte de Zaragoza, *raposo*.

15.12. *Oliva* 'olivo' (IV, 23, 3; 43; 24), pasajes sin correspondencia en FAR, se encuentra también en este cuerpo legal, pero asimismo, sin ir más lejos, en varias obras de Berceo, lo cual priva a esta acepción del pretendido carácter representativo.

15.13. No encuentro para *onso* (IV, 13, 49; 38, 79)⁵³, pasajes con correspondencia en FAR, documentación antigua aragonesa, aunque tengo por muy posible su existencia. Sí en textos navarros: *Liber Regum*, FGN, *Crónica* de Eugui⁵⁴. Sobre estos testimonios me interesa destacar el de un modesto documento, inédito⁵⁵, de 1437, que consigna los gastos de una cacería real de *honsos e cierbos*, con *sagüesos*.

El ALEANR revela la exclusiva conservación de *onso* en Huesca, salvo una estrecha faja sureña⁵⁶. Sin embargo, Iribarren⁵⁷, *Vocabulario*, registra su presencia actual en los valles pirenaicos navarros.

⁵⁰ CDACatLeón, IV, núm. 1113.

⁵¹ CDACatLeón, VI, núm. 1750.

⁵² J. A. Frago Gracia, «Toponimia navarro aragonesa del Ebro (VI)», AFA, 39, 1987, págs. 55-87; 86.

⁵³ Algunas observaciones sobre palabras con *-ns-*, para indicar que no estimo exclusiva del aragonés su presencia, en F. González Ollé, «Revisión de los verbos con alternancia morfológica *e-je*, y nueva perspectiva desde la evolución de *pretender*, *plegar* y *pensar*», *Actas del I Congreso de Historia de la lengua española en América y España (1995)*, Universidad de Valencia, 1995, págs. 315-335.

⁵⁴ G. de Eugui, *Crónica de los Reyes de Navarra*, ed. de C. Orcástegui Gros, PV, 34, 1978, págs. 547-572; 567.

⁵⁵ Cf. F. Idoate, *Archivo General de Navarra. Catálogo de la sección de Comptos*. Pamplona, Diputación de Navarra, 1969, 49, núm. 1191, regesta.

⁵⁶ Añádase la extensa recopilación testimonial del *Endize de bocables de l'aragonés...* Huesca, Instituto de estudios altoaragoneses, 1999, s. v. *onso*.

⁵⁷ J. M. Iribarren, *Vocabulario navarro*, ed. ampl. por R. Ollaquindía. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1984, s. v. *oso*.

15.14. *Purgaila(s)* (IV, 40, 20, y pássim) 'fiemo', 'lavazas', pasajes sin correspondencia en *FAR*, donde falta. Carezco de cualquier otro testimonio sobre esta palabra, de modo que, en principio y por su grafía, cabe suponerla como un derivado propio del léxico navarro antes que asignarle cualquier otra identificación.

15.15. El contraste entre *red* (IV, 14, 4) y *retes* (VIII, 26, 2), éste segundo pasaje con correspondencia en *FAR*, sorprende, pues, independientemente de la localización geográfica, se esperaría que la dental, por su contexto fónico, se presentara sorda en posición final, y sonora en interior. El testimonio aragonés aumenta la sorpresa, ya que en el pasaje paralelo (282) ofrece *redes* y, en otro (157), *retes*. Esta situación deja en suspenso, si no invalida, por partida doble, la utilización de la evolución fonética del vocablo con fines de caracterización.

Ante la situación descrita, será oportuno recordar aquí las dudas planteadas, precisamente con el testimonio de esta palabra, por García de Diego⁵⁸ sobre la necesidad de examinar uno por uno los casos de presencia de las consonantes intervocálicas sordas, pues la conservación puede resultar aparente: *retes* admite ser explicado como contaminación por su singular *ret*, en que la presencia de *-t* sería debida a la pérdida de *-e*. Cabe suponer el siguiente proceso: *ret* → *retes*; *redes* → *red*.

15.16. *Rosient* (IX, 14, 2), tal es la forma del *VM*, no *rusiente*, en un pasaje que tiene correspondencia con *FAR*, donde se lee *rusient* (297). Desconozco otras atestiguaciones aragonesas antiguas, pero sobrevive en época moderna; en textos navarros (falta en todos los mss. del *FGN*, que se vale del adjetivo *calient* al mencionar la prueba judicial del «hierro al rojo»), hallo el testimonio de García de Eugui, en su *Crónica*⁵⁹, de fines del siglo XIV, donde figura, con identificación inequívoca, *unas trehudes rusientes de fuego*; no se ha recogido, por cuanto sé, posteriormente.

El testimonio de Eugui encierra el interés de que la documentación de Co-rominas⁶⁰, tras la inicial, aquí citada, de *VM* y *FAR*, salta hasta el escritor riojano Fernández Navarrete (1765-1844)⁶¹.

⁵⁸ V. García de Diego, «Caracteres fundamentales del dialecto aragonés» [1918], *AFA*, 40, 1990, págs. 231-254; 241. El mismo planteamiento, sin adherirse a la hipótesis favorable a la sonorización, en P. Carrasco Cantos, «Área actual del mantenimiento de las oclusivas sordas en el dominio lingüístico aragonés...», *AFA*, 41, 1988, págs. 25-88; 27.

⁵⁹ G. de Eugui, *Crónica ...*, pág. 572.

⁶⁰ Parece vacilar en cuanto a la etimología. Inicialmente sienta que es un catalanismo dialectal, *roent*, *rosent*, muy extendido en Valencia. Al final del artículo cree preferible explicarlo por cruce de **ruyente* < RUBENTEM, con *rosio*, *rusio* < RUBEUM (salva así la dificultad, tácita, de la presencia de diptongo en la segunda sílaba).

⁶¹ Cabe añadir que C. López-Morillas, «Etimologías escogidas del Corán aljamiado (ms. 4938 de la Biblioteca Nacional)», en *Actas del coloquio internacional sobre literatura aljamiada y morisca*, Madrid, Gredos, 1978, págs. 365-371; 369, texto cuya data y localización no

16. Prolonga Frago⁶² el elenco anterior con un nuevo puñado de términos: «Son, indudablemente, «aragonesismos» oficiales: *exarico* 'aparcerero', *la honor* 'usufructo de alguna villa o castillo realengos', *partilla* 'partición', y *villano de parada* 'labrador sin tierras sujeto a la potestad de los infanzones'». Ciertamente, vocablos característicos (quizá deba exceptuarse *partilla*, cf. § 18.8 el correspondiente comentario a esta palabra), que no necesitan acreditación, pero no exclusivos de Aragón: se encuentran con facilidad en textos navarros; varios de ellos, en otras áreas dialectales y resultan bien explicados en estudios sobre instituciones y clases sociales. El género femenino de *honor*, para aquel significado, fue el normal en la documentación medieval navarra.

17. El análisis verificado permite concluir, con la información aportada (huelga decir que está abierta a variaciones cualitativas que modifiquen su orientación), que, si bien una parte del vocabulario seleccionado por Frago favorece la admisión del VM como texto aragonés, no revela en menor grado de certeza que con la misma o superior posibilidad —quede a juicio de los expertos— el balance se inclina a la atribución navarra. Pero, en cualquier caso, la propuesta léxica de Frago no encierra tanta fuerza probatoria, en uno u otro sentido, como la obtenida por la tipología gráfica.

18. Decisiva para la identificación dialectal se manifiesta también una parcela sectorial del léxico: la correspondiente a la terminología jurídica e institucional, mediante la observación de su empleo diferencial en Aragón y Navarra. Así procedió, merced a su profundo conocimiento de los respectivos derechos forales, García-Granero, cuyas indicaciones ilustro documentalmente; asimismo, amplió el examen comparativo con abundantes nuevos términos de ambos derechos regionales.

18.1. *Alcalde*, 'juez', es palabra profusamente empleada en el VM y en otros muchos textos legales navarros (también en castellanos), mientras que en Aragón, su empleo no pasa del siglo XII, salvo en el *FTeruel* —recuérdese su castellanización. Así lo acreditan los testimonios recogidos por Lagüens⁶³, con un documentado comentario, que muestra la preferencia aragonesa por los derivados de IUDEX.

Alcalde no figura en *FAr*, que presenta *iu(d)ge* (o, simplemente, no contiene ningún término equivalente) para varios pasajes correspondientes de VM.

indica, encuentra en él *rusiente*, que, frente a Corominas, según su propia indicación, supone derivado de *rosio* o *rusio*.

⁶² J. A. Frago Gracia, «El marco filológico ...», pág. 108a.

⁶³ V. Lagüens Gracia, *Léxico jurídico en documentos notariales aragoneses de la Edad Media (siglos XIV y XV)*, Zaragoza, Diputación de Aragón, 1992, s. v.

18.2. *Alça*, 'apelación', figura en bastantes pasajes del *VM* (I, 57, 51, y pássim), al igual que su correspondiente verbo *alçar*, 'apelar' (VI, 28, 44, y pássim), en coincidencia de significante y significados con otros muchos textos navarros. Además del *FGN*, donde aparece innumerables veces, véase, por ejemplo, de 1315, esta sentencia⁶⁴: *Fue leuado pleyto [...] e, fechas las alças [...], fue fecha alça de ssu joyzio.*

Tal término no falta en castellano, sí en aragonés (ausente del vocabulario de Lagüens; sólo recoge su sinónimo *apelar*), pese a que el *VM* (VI, 28, 22) se inclina a recomendarlo: *Qui aduxo el fuero [...], puso special vocábulo [...], diziendo alçar por appellar.*

18.3. *Costiero*, 'vigilante de viñas y de acequias', en *VM* (IX, 39, 2 y 3)⁶⁵, coincide con la terminología del *FGN*, muy generalizada en otros textos de igual procedencia. La palabra es desconocida o inusual en aragonés medieval. El citado pasaje tiene una ajustada correspondencia doctrinal con *FAR* (315, 1), donde se lee: *Aquel qui guarda las vinnas o d'aquel qui guarda el agua o la çequia, qui es clamado çauaçequia.*

Explicito algunos testimonios navarros. En el *FGN*: *Estos costieros deuen-se lebantar al alba del día et catar el termino hata que salan los ganados fuera de la villa* (119).—*El costiero que es en la vinas por los vezinos* (339). Etc. El término debía de ser tan usual, que no se define en ningún pasaje y conoce ya en el propio fuero el derivado *costería*, como nombre del oficio, igualmente muy reiterado. Testimonios de documentos reales de los siglos XIII y XIV, en Yanguas⁶⁶. *Costiero* aparece en las ordenanzas de Estella⁶⁷, siglos XV y XVI, y llega hasta el presente, con su significado primigenio, a juzgar por Iribarren⁶⁸, quien además documenta su uso en 1828 con una ley de las Cortes de Navarra.

18.4. *Desnuo* (II, 4, 18), *esnuo* (I, 56, 38 y 63; IX, 20, 9), *esnua* (I, 56, 25; VII, 23, 8), variadas formas del adjetivo, aplicado al *paramiento* y a la *promesa* en los que no se explicita la causa por la cual se establece el convenio, según explica repetidamente el propio texto legal: *La promesa esnua, ço es sin mostrar razón porque aqueilla promesa se faze, no obliga.* Varios de los pasajes indicados se corresponden con otros de *FAR*, pero falta en ellos la acepción expuesta, de la cual tampoco conozco ningún otro testimonio español. De ahí su alta fuerza caracterizadora.

⁶⁴ *CDIr*, II, núm. 465.

⁶⁵ Sobre sus funciones, cf. J. L. Orella, *Las instituciones del Reino de Navarra en la edad antigua y media*, Pamplona, Herper, 1991, pág. 156.

⁶⁶ José Yanguas y Miranda, *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra* [1840], Pamplona, Diputación Foral, 1964, s.v.

⁶⁷ J. M. Lacarra y F. Ynduráin, «Ordenanzas municipales de Estella», *PV*, 10, 1949, 397-427.

⁶⁸ J. M. Iribarren, *Vocabulario navarro...*, s. v.

18.5. *Maioral* (I, 59, 56 y 57; V, 18, 9 y 14), ‘oficial subalterno ejecutivo del rey, del señor de una villa o de un concejo’, acepción propia de Navarra, como corresponde a lo peculiar del cargo⁶⁹, si bien el mismo VM conoce también la acepción básica, ‘principal’, o la especializada de ‘rabadán’, ésta en común con otras áreas. Precisamente un texto navarro, *FNovenera*, que usa reiteradamente *mayoral* en su significado de cargo público, guarda la fazaña en que Sancho VI, a instancia de los concejos de aquella comunidad, sustituye al sayón, *qui lis fazía enuyo*, por dos mayoresales en cada villa (254). Lópiz de Zandío se muestra consciente del significado navarro cuando con *maioral* sustituye una primera traducción del original latino (cf. § 24).

En *FAR*, que desconoce *maioral*, la denominación correspondiente, varias veces atestiguada, es *uicario*, según se comprueba, por ejemplo, en: *Mandamos a todos los uicarios, bayles, justicias et a todos los iudges* (190, 31).

18.6. *Maltueltas* (IX, 23, 2), ‘perjuicios’, en capítulo con correspondencia en *FAR*, donde falta; en su lugar, ofrece *dannos*. Se trata probablemente de la adaptación de una palabra (compuesta de MAL y una forma participial de TOLLERE) ultrapirenaica, a juzgar por la existencia de francés *maltôte*, ‘apropiación de dinero’, en italiano antiguo, *malatolta*, de idéntico significado. En VM se encuentra también *tuelta* (VII, 22, 3), ‘impuesto’, cuya correspondencia semántica en *FAR* es *demanda*. La documentación antigua de Navarra conoce, según Yanguas⁷⁰, *Maltultas*, ‘Carnestolendas’.

18.7. VM emplea innumerables veces el término *paramiento*, con el significado básico de ‘convenio’, ‘acuerdo’. Entre los *títulos de la tabla* inicial, que aparecen en doble redacción latina y romance, el correspondiente al capítulo I, 56, reza así: *De pactis. De los paramientos*. En el cuerpo de este artículo, tras haber utilizado varias veces dicha palabra romance, expone su definición: *Paramiento es quando se obligua el uno al otro, prometiendo por palauras segunt las uoluntades de los que se prometen el uno al otro*, motivada, sin duda porque tiene que establecer una precisa diferencia terminológica respecto de otras próximas como *promesa*, *voto*, etc., y asimismo exponer los diversos tipos de *paramiento*.

Pues bien, esta palabra es típicamente navarra, como bien percibió García-Granero y enseguida probaré. No faltan testimonios aislados de ella en Castilla y Rioja, pero está ausente de la documentación aragonesa (en vano se recurrirá al citado vocabulario de Lagüens⁷¹), a la que corresponde *pacto*.

Paramiento está presente en la tradición jurídica navarra, cuando menos,

⁶⁹ Sobre sus funciones, cf. J. L. Orella, *Las instituciones ...*, pág. 154.

⁷⁰ J. Yanguas, *Diccionario ...*, s. v.

⁷¹ V. Lagüens Gracia, *Léxico jurídico...*, sólo registra, sin entrada propia para la palabra examinada, unas *Ordinaciones y paramientos de Barbastro*, datadas en el paso del siglo XV al XVI.

desde el *FGN*, y se reitera habitualmente en colecciones diplomáticas, documentación pública y privada, etc. No estimo necesario detenerme mucho aquí en la exposición de los múltiples testimonios acreditativos⁷². Para este efecto, con mayor brevedad y seguramente con carácter más representativo de la diferencia regional, consignaré cómo una idéntica doctrina jurídica se formula mediante sendos aforismos, de remota raíz medieval⁷³, sólo distintos por su léxico; uno, del derecho navarro; otro, del aragonés. El primero se enuncia así: *Paramiento fuero vence*; el segundo: *Pactos rompen fueros*.

La fuente inmediata del primer aforismo, el navarro, puede estar, si no es anterior, en el *FGN*: *Den fiador [...], si non se aueniessen por paramiento, quar paramiento fuero uence* (serie A, 299); de modo similar: *Den fermes [...], si non se auiniessen por paramiento alguno que fiziessen entre ssí, que paramiento fuero vence* (serie B, 11). También, en *FNovenera*: *Si el mes huuia a passar et un día, por fiança que tenga, no ha coto, que paramiento ley uence* (242)⁷⁴.

El año 1874 un erudito francés, Castillon, publicó, como de Sancho VI, un tratado venatorio. Era una superchería literaria, perpetrada por alguien que conocía muy bien la legislación foral navarra, pues inserta con tino, sin revelar su procedencia, bastantes fragmentos de ella, artimaña que todavía desconcierta a algunos estudiosos. Aporto esta noticia para mostrar cómo supo elegir un título idóneo, *Paramientos de la caza*⁷⁵, por la marcada connotación navarra de su primera palabra.

No dudo en decir que la presencia de *paramiento*⁷⁶ es el indicio léxico más claro de la factura navarra del *VM*.

18.8. *Partilla* (III, 74, 7, y pássim), 'reparto', falta en el capítulo correspondiente de *FAR*, obra que prefiere *partición* (168 y pássim), mientras que, por ejemplo, se atestigua en León, 1288: *Estas cubas [...] por suas uengan a partiya [...]. Entregue a la partilla aquellas cubas*⁷⁷.

⁷² Unos cuantos, variados, que no agotan los contenidos en sus documentos, pueden verse en el glosario de *TLN*.

⁷³ Su difusión por toda Europa arranca de las *Leges Henrici* (1114-1118), obra inglesa anónima, con la formulación: *Pactum legem uincit*.

⁷⁴ Sobre la fórmula aragonesa, cf. A. Pérez Martín, en su introducción a *Fori Aragonum von Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547)*, Vaduz, Topos, 1979.

⁷⁵ J. M. Lacarra, «Paramientos de la caza». *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, CIS, 1978, págs. 631-640. J. M. Fradejas Rueda, «Los Paramientos de la caza», *PV*, 49, 1988, págs. 741-774, ratifica plenamente la conclusión de Lacarra y añade que la invención había sido previamente denunciada por J. Fradejas Lebrero en su tesis doctoral (1967). Desvela también la utilización, por parte de Castillon, de la obra de Gaston Fébus, *Deduits de chasse*.

⁷⁶ Tanto a aislamiento léxico como a cambios en el sistema legal achaco su práctica desaparición. En el *Amelloramiento* (1330), de Felipe III, se sustituye por *auenencia*; en el *Fuero Reducido* (1528), por *convenencia*.

⁷⁷ *CDACatLeón*, IX, núm. 2505.

18.9. *Pedido, pidido* (I, 35, 2, y pássim), 'tipo de impuesto', sin correspondencia en *FAR*, parece faltar en aragonés, ausente del vocabulario de Lagüens, no en castellano ni en leonés, palabra a la que *VM* recurre para explicar *precaria* (*precarias* [...], *es assaber, los pedidos*), frecuente, por el contrario, en léxico institucional aragonés.

18.10. *Quereilla, quereillar*, atestiguados muchas veces en *VM*, al igual que en el *FGN* y en textos castellanos y leoneses, apenas lo están en *FAR*, donde, a su vez, se registran numerosas incidencias de *demanda, demandar*. La ausencia parece generalizada, pues no figura en el vocabulario de Lagüens.

18.11. *Reveillar* (I, 9, 2, y 20, 6), 'rehusar', 'negar': *Si el peindrado reueillare el peinno al peindrador*, con precisa equivalencia en *FAR*: *Si aquel de qui es la pendra non se lexa pendrar, mas defiende la pendra* (8) muestra la particularidad léxica del *VM*, atestiguada por otros textos navarros, como el *FGN* y, especialmente *FNovenera*, en cuyo glosario figura abundante documentación, compartida por el área castellana y la leonesa, no por la aragonesa, salvo el castellanizado *FTeruel*.

19. El cotejo verificado de un elenco (probablemente susceptible de ampliación, que no creo necesaria) formado por términos jurídicos usuales en los originarios derechos forales de Aragón y Navarra descubre su relación diferencial. Junto al sistema gráfico del código, arroja la prueba más concluyente para proclamar con seguridad la naturaleza idiomáticamente navarra del *VM*. A este respecto, estimo que tal condición aún admite varias confirmaciones, de las cuales selecciono algunas a continuación.

20. Tan representativas del vocabulario navarro como las palabras anteriores, o más, para algunas, con la ventaja de pertenecer al repertorio onomasiológico usual, son varias otras, que, tras unas mínimas calas, detallo brevemente.

20.1. De todas ellas, destaca por su peculiar forma *buy(es)*, en la descendencia de BOUEM. Baste un dato estadístico: de las 152 incidencias de *buy* que el CORDE registra para el siglo XIII, todas pertenecen al *FGN*; sólo 2, a *Calila* y *Dimna*; en plural, 160 incidencias, todas de textos navarros. Hago observar, en cuanto que confirma el arraigo de *buy*, la presencia en *VM* del derivado *buyariço* (IV, 13, 46), ligera variante que no veo atestiguada en otras áreas dialectales, respecto de *boyarizo*, la forma más frecuente en la misma época.

Muy significativa respecto del hecho diferencial reciente comentado, es la aparición de *buy* en un texto (segunda mitad del siglo XIV) que Morreale⁷⁸ tá-

⁷⁸ M. Morreale, «Arcaísmos y aragonesismos en el Salterio del manuscrito bfblico escurialense I-j-8», *AFA*, 12, 1961, págs. 7-23.

citamente cree aragonés. La atención a sus graffías y a otros rasgos descubre su identidad navarra.

20.2. *Endreça* (V, 18, 23), 'favor', 'ayuda', pasaje con correspondencia en *FAr*, donde aparece *gracia*.

20.3. *Fornecino* [sic, con -c-] (IV, 22, 4), dicho de la planta que no produce fruto, capítulo con correspondencia en *FAr*, donde su equivalente es *bort*. La documentación medieval navarra⁷⁹ presenta *fornezino*, 'hijo ilegítimo', pero falta en ella la aplicación al ámbito vegetal que aquí tiene, salvo en un fuero⁸⁰, que documenta ambas acepciones. De la primera consignada desconozco testimonios para la propia Navarra hasta mediados del siglo XX, al atestiguar en el habla viva⁸¹. Para el aragonés tampoco conozco ningún testimonio antiguo⁸². La incluye el *DRAE*, desde 1925, como aragonesismo; de ahí que, de modo inexacto, se aduzca exclusivamente por tal.

20.4. *Losado* (I, 69, 20), 'tejado de losa o pizarra', en coincidencia con áreas occidentales, pero no en aragonés. Otro testimonio navarro⁸³, de 1338: *La chaminea de la sala susana mayor delant el losado*.

20.5. *Portegado* (IV, 38, 51), 'porticado', muy frecuente en el *FGN* y en otros textos navarros como *CDIr* (428), 1285, también en Berceo, *Milagros*, 338c, sólo a finales de la edad media se testimonia en otras regiones limítrofes.

De este parvo repertorio concedo máximo valor diferencial, como identificador de la condición navarra, a *buy*.

21. Sin función directamente representativa del vocabulario navarro, los numerosos occitanismos que invaden el texto del *VM* pueden alegarse como manifestación favorable a la autoría de Lópiz de Zandio, dada su condición bilingüe (cf. § 7 y 24, final). Con mayor motivo, cuando, en la medida de lo posible, no quepa documentar su arraigo o persistencia en Navarra. A lo largo del estudio menciono muchos de ellos, sin atender al posible servicio que pueden prestar. Aquí me detengo en una mínima muestra ejemplar, que, con las naturales reservas, entiendo como diferencial respecto del aragonés.

⁷⁹ C. Saralegui, «Lengua y sociedad: unas calas en el vocabulario de la filiación», *PV*, 53, 1992, págs. 741-750.

⁸⁰ *Fuero de Viguera y Val de Funes*. Ed. de J. M. Ramos y Loscertales, Universidad de Salamanca, 1956; *Por corteza o fornezino del árbol sin fruyto* (425).

⁸¹ J. M. Iribarren, *Vocabulario navarro*, s. v. A favor de la continuidad y vitalidad de esta acepción dan prueba los varios derivados recogidos en él desde su primera edición (1952): *esfornecinar* (del cual procede a su vez *esfornecino*), *esfornacinar*, *esforrecinar*, etc., 'quitar los fornecinos'.

⁸² El primero en que la encuentro es el de Jorge Jordana Mompeón, «Colección de voces aragonesas» [1916], *AFA*, 56, 1999, págs. 342-408, s. v. Aunque no he podido agotar la búsqueda bibliográfica, sí puedo decir que falta en varios de los anteriores, como también en el Borao (1908).

⁸³ *TLN*, núm. 4. 10.

21.1. *Diligelment* (III, 42, 6, y pássim), en capítulos con correspondencia en *FAr*, no aparece en esta región, sólo conozco un testimonio en Navarra⁸⁴, 1315: *Leyda e examinada la dicha alça bien e diligelment*. Esta última forma se documenta en territorio francés (sin especificar, *apud* Godefroy), con variantes como *diligaument*, *diligaument*, etc., desde 1239.

21.2. *Malueztad* (I, 50, 3, y pássim), 'maldad', palabra que no veo registrada en aragonés. Frecuente, por el contrario, en catalán y en Berceo. No vuelvo a encontrarla en Navarra⁸⁵ hasta 1412: *Reprobamos los factores coajutores et receptadores de malueztat herétiqua*. Yanguas la recoge como usual en la documentación navarra medieval.

21.3. *Pobleal* (IV, 43, 26; IX, 8, 2), 'comunitario', presente en el *FJaca*, la recoge Yanguas como usual en la documentación navarra medieval.

21.4. *Tarzar* (I, 52, 2, y pássim, muy frecuente), 'tardar', usual en el *FGN*: *Por alongamiento de pleyto tarça-se' de cobrar su dreyto* (serie A, 288).

21.5. *Trossa* (VIII, 7, 4, y pássim), 'fardo', es la denominación habitual en el *FGN*: *Si la trossa ligada se uende, .V. dineros de ostalage* (serie A, 510).

Los occitanismos en el *VM* no responden necesariamente a una necesidad expresiva, sino a la espontaneidad de un traductor bilingüe, a quien pueden escapársele involuntariamente. Por ejemplo, se encuentran *deute* y *deutor*, atestiguados también en otros documentos occitanos de Navarra, sin mengua de que en otros pasajes del *VM* figuren, indistintamente, *deuda* y *deudor*.

22. Como ya cité más detenidamente, Frago, al comienzo de su examen, admite «la posibilidad de un cierto influjo de los patrones culturales navarros [...] en quien tradujo al romance el texto latino», y en otros momentos reconoce la naturaleza navarra de aquél. Los varios repertorios léxicos examinados, en especial los comentados en §§ 18 y 20, hacen buena y fortalecen esta postura con testimonios precisos y, a mi parecer, convincentes.

La presencia del vasquismo *bizquarrera* y, según Frago, de un segundo, *auatzanci*, más el uso ficticio de onomástica navarra (§ 9), le llevan a concluir⁸⁶: «De todo ello parece inferirse que algún papel, más que el de simple transmisor, le cupo al de Zandio en la confección del texto romance». Todavía añade que el código conservado contiene «el texto traducido por el de Zandio», que luego «habría sido copiado por otro amanuense», responsable de los errores. Estoy de acuerdo en que la elegante escritura en un lujoso código lleva a postular, como inicialmente indiqué, una previa versión provisional en un so-

⁸⁴ *CDI*, núm. 465.

⁸⁵ C. Saralegui, *El testamento de Carlos III de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral, 1971, pág. 21.

⁸⁶ J. A. Frago Gracia, «El marco filológico ...», pág. 112b.

porte modesto; es una deducción de razón o conveniencia la hipótesis de una copia intermedia ante el desatino que supone realizar directamente una traducción con cuidadísima caligrafía. Mi postura discrepa de la de Frago (sin que, con el solo concurso de los aspectos codicológicos, ninguna pueda probarse) en cuanto a que Lópiz de Zandio fuera el traductor y otra persona el *scriptor*. El *éxPLICIT* haría más verosímil un reparto inverso de funciones, aunque, por la razón dicha y por la actividad profesional de Lópiz de Zandio, aun al margen de los cotejos idiomáticos realizados, parece más verosímil concluir que ambas corrieran a su cargo.

23. Algo he de comentar acerca de los dos mencionados vasquismos, vista la relevante importancia que Frago les confiere para sus conclusiones idiomáticas.

Indudable el primero, *bizquarrera*, 'caballete o armazón del tejado, viga cumbreira que divide las aguas', dada la existencia del vascuence⁸⁷ *bizkar*, 'espalda', en un uso metafórico, según leo, aunque más decisiva estimo otra acepción, 'loma'. Esta palabra, con numerosas variantes (*bizcarra*, *bizquera*, *biscallera*, etc.) se atestigua hoy en el norte y este de Navarra, en zonas limítrofes de Zaragoza y, más ampliamente, en Huesca⁸⁸. Su arraigo temprano en el ámbito románico navarro se reconoce no sólo por su difusión, sino también por la presencia del artículo propio, *-a*, y la sufijación, *-era*, si no es más acertado interpretar el segmento final por cruce con su sinónimo *carrera*, vigente en algunos puntos de Navarra.

Confirmada la naturaleza vasca de *bizquarrera*, los datos expuestos le niegan todo el valor diferencial entre aragonés y navarro que de su empleo pudiera deducirse. Como también negaré, en consecuencia, que su presencia sirva para caracterizar a un hablante navarro.

24. En cuanto a *auatzanci* (I, 59, 57), palabra claramente trazada en el manuscrito, sienta Frago que, introduciendo varias correcciones de lectura, vendría a coincidir con el significante del vasco *auntzai* 'cabrero' y por él debe tenerse. Como a continuación podrá juzgarse, aun admitiendo tantas radicales modificaciones gráficas, el significado obtenido dista de ser congruente con el pasaje en que se encuentra. La propuesta no resulta satisfactoria, es una aproxi-

⁸⁷ De otro modo, por la difusión geográfica, a la cual enseguida aludiré, de la palabra y por la configuración física de la cosa, hubiera sido fácil pensar, como étimo, en el latín *BIS* y *SCALA* o *SCALARIA*, puesto que el paso *L > r* es habitual en los préstamos al vascuence.

⁸⁸ Una rica documentación del uso moderno, con comentario, en R. Castañer Martín, *Estudio del léxico de la casa en Aragón, Navarra y Rioja*, Zaragoza, Diputación de Aragón, 1990, pág. 30. Puede ampliarse ahora con los datos de la encuesta realizada por J. V. Huarte Lerga, *Estudio del léxico de la casa en los dialectos vascos de Navarra*. Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003, pág. 137.

mación insuficiente para aceptar que se trate de tal vasquismo. Copio el pasaje correspondiente del *VM* para justificar mi opinión:

Si en aqueill logar no ha iurados o algunos maiorales, estas cosas sean feitas por la iusticia o por el baille de la uila, et empero, si iusticia no ouiere hy, faga esto el baille con testimonio de bonos omnes d'aqueill logar [...]. Empero, si la iusticia o iurados o *auatzanci*, i[d est] maioral o baille non quisieren fazer estas cosas anteditas [...], serán tenidos de emendar.

A mi entender, sería preciso que la palabra se identificase, de modo inmediato o razonable, por su significante, como una palabra vasca, dotada de un significado idóneo para el contexto. De no cumplir estos requisitos, se impone de inmediato el rechazo. Así que la nueva propuesta que se me ocurre, la segmentación en *auat* 'abad' y *zanci* deba incurrir también en el rechazo, al no poder identificar el supuesto segundo constituyente morfológico.

Ahora bien, se alza un argumento de razón, que debe ser muy sopesado antes de acudir al socorro del vascuence. Pues, si bien alguna noticia aislada atestigüa el uso medieval, esporádico, de esa lengua en Huesca, estimo casi imposible de aceptar que en el original, latino, de la *Compilatio Maior*, Canellas hubiese introducido, aun adaptada, una palabra inusual de aquel origen.

Muy distinto sería, en principio, que el traductor hubiera recurrido a la supuesta palabra vasca por una necesidad denominativa. Pero la carencia de tal motivación queda patente, pues resulta absurdo que hubiese utilizado una palabra necesitada de inmediata equivalencia. Más, cuando dispone de la adecuada, *maioral*, presente en la frase anterior y en otros muchos pasajes, con idéntica referencia.

De nuevo, mi disconformidad, ahora metódica, ante la asignación de *auatzanci* al vascuence. En consecuencia, se impone ensayar una nueva vía aclaratoria. Si la anterior podía preverse inadecuada, no sucede esto, sino todo lo contrario, con la atención al occitano, cuya presencia, ya aludida varias veces, en el *VM*, bien pudo dejar huellas en la *Compilatio*, basada fundamentalmente en un fuero, el de Jaca⁸⁹, traducido a dicha lengua (y al aragonés, con mezcla de ambos, según los manuscritos, en los romanceamientos de la primitiva carta latina)⁹⁰. En este supuesto, Lópiz de Zandío, por respeto al original (sin olvidar que él, usuario del occitano, con facilidad habría adoptado esta actitud), la hubiera conservado, aun a consta de verse obligado a explicarla de inmediato:

⁸⁹ Cf. § 30. Sin pretensión de señalar un caso de influencia precisa, anoto que el uso de *antor*, por Canellas, conservado en el *VM*, censurado por Malkiel como barbarismo, es conocido también en el *FJaca* (ms. A¹, 113 y pássim).

⁹⁰ Falta de modo definitivo el estudio lingüístico anunciado por su editor, M. Molho, pero orienta oportunamente el sucinto de M. A. Martín Zorraquino y M. L. Arnal Purroy, «Introducción al estudio lingüístico del Fuero de Jaca», en *El Fuero de Jaca, II. Estudios*, Zaragoza, Justicia de Aragón, 2003, págs. 317-351.

habría procedido, oportunamente, a una necesaria adecuación léxica. Por otra parte, no es tan fácil asumir que fuera inclusión espontánea suya, pues, como queda dicho, a continuación debió de sentir la necesidad de aclararla (*id est*).

Sentadas estas premisas, emprendo el necesario análisis morfológico para *explanar* la enigmática palabra.

El primer punto del pasaje copiado determina una obligación legal exigible a cuatro tipos de autoridades personales: *jurados*, *mayorales* (cf. § 18. 5), *justicia* ('juez') y *baile*, denominaciones todas bien conocidas en el propio texto y en otros. El segundo punto contempla sancionar a dichas autoridades si no cumplen determinado cometido, que previamente se ha detallado. Ahora bien, en esta repetición enumerativa de los cargos públicos afectados se ha introducido uno más, solo nominal o supuestamente, ya que aparece identificado con otro de los miembros conocidos de la serie. Así lo entiende Tilander, quien toma *auatzanci*, al presentarse vinculado a *maioral* por medio de *i[d est]*⁹¹ como sinónimo de esta última palabra. Para incluir a *auatzanci* entre los hipónimos de 'cargo público' puede alegarse también, secundariamente, que figura en la misma disposición sintáctica (enlace con la conjunción *o*) que todas las otras denominaciones enumeradas.

Desconozco la existencia en navarro y aragonés, así como en otras áreas léxicas hispánicas, de *auatzanci* o de cualquier posible forma con la que quepa relacionarla. Lo mismo digo respecto del occitano (si bien, desgraciadamente, para esta lengua mis recursos lexicográficos son muy precarios). Sin embargo, como hipótesis, no he dudado en suponer su presencia, procedente o no del latín, en la *Compilatio* y, luego, en su versión navarra. De otro modo —insisto— no encuentro justificación para su instalación en ésta, a sabiendas de que resultaba incomprensible, precisada de inmediata aclaración.

El análisis dentro del léxico occitano permite descubrir la posibilidad de estar ante una palabra compuesta o ante la fusión meramente gráfica de dos. Una primera segmentación del significante obtiene con facilidad el constituyente, identificable, *auat* < ABBATEM, bien documentado, ni que decir tiene, en occitano (y, recuérdese, en vascuence), o su plural, *auatz*, en caso oblicuo, que también podría ser singular, dada la usual grafía occitana para *-t* final (no ajena, por ejemplo, a varias versiones del *FJaca*: *auantz*, *demandantz*, *heredatz*, etc.). Según se haya procedido en la segmentación, queda un segundo constituyente, *zanci* o *anci*. Tanto una como otra forma, en una inicial aproximación sintáctica, podrían tomarse como adjetivos, bien sabido que en una amplia área occitana, desde el gascón oriental hasta el languedociano incluido, adjetivos y pronombres admiten un plural en *-i* (no etimológica); ahora bien, esta peculiar-

⁹¹ Así resuelve la misma abreviatura en otros pasajes, de manera convincente.

ridad alomórfica solo aparece en el adjetivo antepuesto, de modo que ha de descartarse esa presumible identificación. Claro que, para proceder así, se cuenta con una razón más sencilla y rotunda, si mi información es cierta: no existen los supuestos adjetivos.

Tampoco tengo prueba alguna sobre que el segmento *zanci* goce de existencia independiente en el vocabulario occitano. Si, en cambio, la tiene *anci*, una variante más, entre otras como *anz*, *antz*⁹², *anç*⁹³, *ans*, *anceis*, *ancetz*, generalmente tenidas como resultado de ANTE + vocal⁹⁴, con descendencia en otros romances: italiano *anzi*; francés *anz*, *ainz*, *ans*; catalán *ans*, etc., que en las *Glosas emilianenses* se encuentra como *anzes*, correspondiente a *prius*, en el pasaje: *De fructibus suis prius non gustat, nisi ex ipsis aliquid Deo offerat* (47), al igual que en las *Glosas silenses*: *Si duxerit, non prius accipiat communionem* (183).

En las citadas lenguas, del significado originario, temporal y local, pasó pronto al de 'antes bien, por el contrario', para corrección o exclusión del enunciado precedente o por preferencia respecto del siguiente. Con esta función se presenta la forma originaria, *ante*, en varios pasajes del VM: *Grieu sería de tener el pueblo o la iunta aiuntada por tant grant tiempo, ante es cosa que non podría ser* (I, 61, 4).—*La quoad significación es sacada por fuerça de esplanar, ante por muit grant fuerça saquada* (IX, 40, 7). También, por limitarme a textos navarros (para testimonios castellanos, cf. *Dicc. Hist.*, s. v. *ante*), en este pasaje de Eugui⁹⁵: *Non se done ninguno a preson, ante se mate por si*.

Sobre la base de la precedente documentación acumulada acerca de la evolución fonética y semántica de ANTE, en conformidad con ella, se levanta la prueba definitiva para su identificación: la presencia en el propio Lópiz de Zandio, que utiliza *antz* en una de sus escrituras occitanas (cf. *Apéndice documental*, núm. 5)⁹⁶.

⁹² Estas dos formas, en Navarra, recogidas por R. Ciérbide, *Estudio lingüístico de la documentación medieval en lengua occitana de Navarra*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 1988, pássim.

⁹³ *FJaca*, ms. A¹, i y pássim.

⁹⁴ Si bien, precisamente para el occitano, J. R. Fernández González, *Gramática histórica provenzal*, Universidad de Oviedo, 1985, pág. 425, y R. Ciérbide, *Estudio lingüístico...*, pág. 94, prefieren *ANTIUS.

⁹⁵ García de Eugui, *Crónica general d'Espayna*, ed. paleográfica de J. Eyzaguirre, *AUCH*, 1907 y 1908, múltiples entradas, pág. 475.

⁹⁶ Es momento de declarar que, en mi opinión, si no se conociera que Lópiz de Zandio dominaba la escritura en occitano y traduce del latín el VM, a veces se creería que traduce del occitano. Ahora bien, puesto que se sabe que alternaba occitano y navarro en sus piezas notariales, no puede extrañar el elevadísimo número de occitanismos (uno de tantos aspectos de la obra que esperan aún estudio) insertos en el VM. Deducción que proporciona un nuevo argumento a favor de Lópiz de Zandio como traductor de la obra de Canellas. Cf. § 21.

Si se acepta que la lectura más respetuosa con el trazado gráfico, *auatzanci*, corresponde en realidad a la secuencia discreta *auatz anci*, se revela entonces la efectiva existencia de dos palabras con perfecta identificación en su individualidad. Pero surge un nuevo problema, de algún modo subyacente en las precedentes indagaciones: el de justificar la inserción de tales palabras en su contexto. O, con mayor exactitud, inquirir qué ofrecía en ese espacio sintáctico el original latino, puesto que ya quedó desechada, por incongruente, una supuesta adición por parte del traductor. Desconocido el precedente latino, me decido a formular la hipótesis de que se tratase de UICARIUS (o UICARI), a la vista del cotejo, antes efectuado entre *maioral*, en *VM*, y *uicario*, en *FAR*⁹⁷. El citado étimo ha dejado descendencia preferentemente culta como ‘cargo eclesiástico’, pero también vulgar como ‘cargo civil’. Con esta última acepción, véase en la siguiente enumeración, tan próxima a la investigada: *Bailes, sotzbailes, jutges et viguiers*, de los *Statuts de Montpellier*, 1204 (*veguier* es la forma usual)⁹⁸. Más frecuente la acepción eclesiástica, Lópiz de Zandío⁹⁹ bien pudo traducir *uicarius* por *auatz*, pero rectificó de modo inmediato, consciente del error, mediante *anci* (recurso cómodo, automático, para quien lo empleaba en occitano), reforzada la advertencia de enmienda con la rutinaria forma de explicación, *id est*, para a continuación colocar el término apropiado, *maioral*, específicamente navarro por su semántica.

Me atrevo a concluir que *auatzanci* es un fantasma gráfico antes que léxico, cuya interpretación lo sitúa perfectamente dentro del ámbito románico, ajeno al vasco. Su aparición, apenas encierra interés (un occitanismo más) para la finalidad del presente estudio; precisamente su recta identificación quita todo valor, si tenía alguno, a la aplicación que se le había dado (cf. § 22).

25. Confío en haber aportado nuevos argumentos para reiterar la conclusión, que todavía retocaré para precisarla en algún aspecto secundario, de conferir decididamente una efectiva y plena intervención personal de Miguel Lópiz de Zandío en la traducción de la *Compilatio Maior*. Este notario de Pamplona fue el autor de la única versión hasta ahora conocida de dicha obra, no un simple traductor servil (también, pendolista): conocedor de su oficio, supo adaptar,

⁹⁷ Añádase ahora que, según información de Tilander, para *uicario*, en *FAR* (190), se conserva el correspondiente fragmento latino, donde figura *uicarius*.

⁹⁸ F. J. M. Raynouard, *Lexique roman*, Heidelberg, Winter, 1843, V, pág. 542b. Por los mismos años, un autor navarro, de origen ultrapirenaico, Guilhelm de Tudela, en su *Cansos de Crozada*, escribía: *Per sos dreitz defendre, an elegit viguer*.

⁹⁹ Lópiz de Zandío se muestra muy fiel a la literalidad de su original. De otro modo no se explicaría un pasaje como el siguiente (VII, 21, 2): *Los bofordadores [...], fincando mui altas piértigas en alto, ponen de suso esporadas* [cast. *esporonadas, espolonadas*], *la qual cosa es dito tablado, contra qual tablado ytan las sus astas*. Y continúa usando la palabra *tablado*, en coincidencia con *FAR*.

en parte, al menos, un cuerpo legal, de creación y procedencia aragonesa, al servicio de presuntos destinatarios navarros, ajustando desde la casuística (cf. § 9) hasta la específica terminología jurídica (cf. § 18), si es que no redactó comentarios a ésta, según la condición expuesta por Canellas (cf. § 14). A los juristas dejo que determinen el alcance de estas actuaciones.

Aunque debo recordar que Frago desconocía los datos que yo he aducido sobre la habitual dedicación profesional del traductor, me desconcierta la caracterización personal con que lo presenta, sobre todo después de sus atinadas observaciones iniciales favorables a la identidad navarra (cf. § 13). Así ve a Lópiz de Zandío: «Un vasco-navarro romanizado, o por mejor decir aragonesizado». El crédito, irrelevante, de los inciertos vasquismos antes apuntados y la suposición, por escribir *aduillero*¹⁰⁰ con palatal, de que desconocía la palabra *dulero*, en opinión de Frago «familiar para los campesinos habitantes de las tierras llanas de Aragón y de la Navarra ribereña, pero no para un montañés de Zandío», son los motivos aducidos por el para el encuadramiento étnico y social («vasco-navarro romanizado»), que no comparto, por serias razones, a saber:

- conocida la realidad sociolingüística de Navarra, la presencia de vasquismos en cualquier texto idiomáticamente navarro, empezando por el *FGN*, que los prodiga, no ha de suscitar sorpresa ni permite, en principio, deducir consecuencias sobre su empleo (o, en todo caso, si de un texto se desconoce su exacta adscripción románica, tal presencia orientará, al menos de modo preferente, a imputarle origen navarro: *quod erat demonstrandum*, en el caso presente). Menos puede extrañar en quien, con certeza, solo emplea uno, irrelevante (§ 22), en su extensa traducción;
- el lugar de Zandío está a 13 kilómetros de Pamplona, dentro de la reducida región natural denominada *Cuenca de Pamplona*; sin que, por tanto, sus naturales hayan de ser considerados como montañeses, ni, aunque así fuera, desconocedores de la ganadería;
- aun prescindiendo de la amplitud de conocimientos sobre las actividades de la vida ordinaria que había de proporcionarle su condición de

¹⁰⁰ Cuyo significado de 'dulero', por otra parte, tampoco queda claro, pues si conviene para el contexto precedente, no respecto de la explicación inmediatamente posterior: *es assaber cordero* (IV, 13, 46), como bien avisa el editor. Si no fuera por el alcance que Frago confiere a este testimonio, no me entretendría en decir que puede ser mera confusión gráfica, inducida por la existencia de *dueyllo*, 'tajadera', presente en *VM* (I, 30, 2). En este sentido, cabe, incluso, dudar de la fidelidad del significante, pues en otro pasaje (IV, 16, 5) denomina *edulario* al que ejerce dicho oficio. Además, con palatal indebida escribe, al menos, *reueillar*, *reueillamiento*, que ciertamente aparece en otros textos con doble *ll*, pero debida a su presencia en el étimo, *REBELLIS*.

Sin que necesariamente deba interpretarse como palatal su segunda consonante, apunto que la más antigua atestiguación de /dula/ aparece como *duulla*, en Arlanza, año 931, *apud* R. Menéndez Pidal, *Léxico hispánico primitivo*, Madrid, RAE, 2003, s. v.

notario, Lópiz, como cualquier lugareño de Zandio por sus actividades laborales, raramente desconocería la palabra *dula*. En especial, como antes advertí, habiendo definido con exactitud en qué consistía el oficio de *edulario* (IV, 16, 15);

- la «romanización» (a finales del siglo XIII), tal como queda enunciada por Frago («vasco-navarro romanizado»), produce la impresión de deberse a un proceso de aculturación reciente, mal asentado todavía en su aspecto idiomático. Pero el simple hecho de ser notario, por no mencionar la traducción del *VM*, se opone a este juicio. Con los datos disponibles resulta temerario asegurar la ascendencia vasca o navarra o vasconavarra o aun ultrapirenaica (a ella se abre, sin implicarla necesariamente, su uso del occitano) de Miguel Lópiz de Zandio. Su «romanización» admite, obviamente, remontarse tanto como sea posible para cualquier convecino suyo, de modo que la posesión del romance navarro o del occitano hubiese alcanzado a sus antecesores desde muchas generaciones atrás. Por supuesto, sin menoscabo de que supiera vascuence, pero tampoco cabe asegurarlo por el simple hecho de emplear un generalizado vasquismo ni por su presunto lugar de nacimiento, aunque éste, en efecto, correspondiera entonces a una zona de lengua vasca.

26. Más implicaciones guarda, para la finalidad del presente estudio, la segunda parte de la caracterización propuesta por Frago: «aragonesizado». El vacilante laconismo de la formulación completa («un vasco-navarro romanizado, o por mejor decir aragonesizado») suscita la imagen de que Lópiz de Zandio era un vascohablante, nacido en la Navarra montuosa, la pirenaica, escasamente romanizada, que adoptó el aragonés para expresarse en romance. Falta todo motivo para tales suposiciones, cuya inexactitud ahora se patentiza, pues, según se ha visto, redacta su documentación notarial en occitano, también en navarro; este último, el mismo romance —discúlpese la insistencia— empleado en la traducción del *VM*. ¿Acaso Frago, al negar, según ha declarado a veces, la entidad del dialecto románico de Navarra, aunque otras la reconoce¹⁰¹, ha querido abar-

¹⁰¹ Como en anteriores estudios suyos, niega recientemente su personalidad en «Viejos y nuevos dialectos hispánicos: relaciones históricas y lingüísticas», *RPF*, 24, 2002, págs. 147-180, donde de modo indirecto, callando otros rasgos diferenciales, parece achacarme, en cuanto «promotor de la postura *navarrista*», el haber establecido como principal criterio distintivo las graffas (ésta era la más relevante conclusión a que en fecha muy anterior había llegado F. Ynduráin al exponer «algunos rasgos peculiares navarros»). Sin embargo, para caracterizar las *Glosas emilianenses*, en el mismo artículo, Frago utiliza el término *navarro*, como con anterioridad había postulado Alarcos, y otorga mayor relevancia a este dialecto que la asignada por mí, en otras ocasiones, respecto de dicho texto riojano.

carlo con la etiqueta de *aragonés*? De ser así, su terminología resulta, cuando menos, equívoca; hubiera sido más adecuado utilizar, en ninguna ocasión mejor que en ésta (también en otras atribuciones formuladas a lo largo de su estudio), la difundida denominación de *navarro-aragonés*, y haber admitido explícitamente (de modo implícito, sí la reconoce en ciertos momentos) alguna diversidad interior en su configuración areal¹⁰².

La recién comentada caracterización propuesta por Frago quizá se ha sentido influida por determinados condicionamientos de carácter regional, social, etc., lógicamente inclinados a proclamar la naturaleza aragonesa del *VM*, conocida con seguridad la procedencia originaria del corpus legal. Era difícil hurtar éste al sello de su indudable génesis oscense¹⁰³, sentimiento que creo ver reflejado en otras palabras suyas¹⁰⁴: «El protagonismo de la obra recae en todo un pueblo, el aragonés, con sus tradiciones y su lengua», para enseguida, con gran sinceridad, fiel a sus afirmaciones iniciales, sentenciar: «Tanto da que el traductor fuera navarro o natural del Reino cuyo Derecho divulga». Después de esta declaración, falta dar un solo paso para proclamar la plena identidad navarra —traductor y texto— del *VM*.

Viene a confirmar esta indecisión final el juicio dubitativo, inclinado a la negación, que manifiesta otro de los estudios integrantes del volumen colectivo sobre el *VM*, haciéndose, sin duda, eco del examen lingüístico, presumiblemente a su alcance, verificado por Frago. Si en 1977 Delgado Echeverría aseguraba (cf. § 6) que el *VM* estaba «escrito en aragonés», aquí, en 1989, rectificaba oportunamente¹⁰⁵: «Ha podido ponerse en duda [...] que la lengua en que está escrito pueda denominarse «*aragonés*» sin más», e insistía¹⁰⁶: «Una versión romance —¿aragonés?— de un original latino». La inseguridad provocada se acusa mejor aún en el estudio de Cabanes¹⁰⁷, quien, tras afirmar que la realización navarra del manuscrito es «la hipótesis que parece contar con más partidarios», la asigna¹⁰⁸, con implícito apoyo en la tesis de Frago, a «un aragonés, dada la utilización que en el texto se hace de vocablos propios de este territorio, de aragonesismos propiamente dichos, y la identificación del *romantz* con el *lengoage de Aragón*» (aseveración esta última claramente errónea, según ya

¹⁰² En efecto, para cuestiones como la presente se impone, valga la imagen, aplicar un microscopio, pues se escudriña con fines comparativos una reducida zona; no un telescopio, propio para observar conjuntamente toda la Iberorromania.

¹⁰³ Valga en este sentido, incurriendo en manifiesta catacrexis, utilizar un argumento *ad hominem* a favor del oponente: ninguna publicación más inadecuada para descartar naturaleza lingüística aragonesa al código que cualquiera patrocinada por una entidad oficial de Huesca.

¹⁰⁴ J. A. Frago Gracia, «El marco filológico ...», pág. 112b.

¹⁰⁵ J. Delgado Echeverría, «*Vidal Mayor*, un libro ...», pág. 45a.

¹⁰⁶ *Ib.*, pág. 57b.

¹⁰⁷ M. D. Cabanes Pecour, *Vidal Mayor ...*, pág. 9.

¹⁰⁸ *Ib.*, pág. 11.

mostré). Sin embargo, páginas después sostiene¹⁰⁹, de modo contradictorio, «la navarrización del lenguaje».

27. El hecho de que no se haya efectuado una traducción aragonesa, si vale afirmación tan comprometida, podría estar provocado por respeto de los juristas aragoneses hacia el propio texto original, sin descartar un compatible afán malévolo, de ocultarlo, por intereses profesionales, como sucedía con el *FJaca* (cf. §§ 1 y 30). Para la práctica cotidiana, a cualquier nivel, les bastaba, en principio, el romanceamiento¹¹⁰ de los *FAR*, si es que no estaban obligados a atenerse exclusivamente a este código, el de segura oficialidad. A la vez, su inhibición guardaría relación con una advertencia del propio *VM* (IX, 40, 6) sobre la dificultad de exponer el Derecho:

Tanto son las palauras estranias del lengoage de Aragón que non pueden ser espuestas aqueillas palauras de rafez en latín si non por palabras que son ditas acerqua d'aqueillas

y continúa así, encareciendo la necesidad de *esplanar*.

28. Estimo útil traer a colación un caso paralelo y hasta muy similar al examinado, pues versa sobre la identidad idiomática de un texto medieval, también jurídico. López Bobo¹¹¹, a propósito del código muniqués del *Fuero Juzgo* se plantea si es asturiano o leonés. Resulta suficiente aquí extraer la conclusión a que llega la autora del correspondiente estudio. Sus peculiaridades «permiten ubicarlo dentro del dominio astur-leonés», lo cual no empece que el examen morfológico del perfecto revele «el origen asturiano de este texto».

El caso recién expuesto muestra dos grados de identificación idiomática de un texto. De igual modo cabe acercarse al *VM*: de él cabe afirmar que se inserta en el dominio lingüístico navarro-aragonés. Pero, con mayor precisión, en virtud de múltiples indicios de diversa naturaleza, ha de ser estimado como idiomáticamente navarro.

29. Todas las preguntas lógicas, que se han formulado sobre la traducción del *VM*, a saber: *por quién, para quién, cuándo, dónde*, etc., han tenido varias contestaciones, por supuesto dispares. No se ha formulado la pregunta

¹⁰⁹ *Ib.*, pág. 12.

¹¹⁰ Esta línea correspondería al aviso de Canellas que forma parte del arriba copiado: *Millor cosa es saquar la uerdat por palauras rudas que aillénar la uerdat [...] por palauras affeitadas. Su aplicación reviste manifestaciones como ésta: Puede el padre desytar de la su conpaynía [...], la quoa cosa es clamada desaffillar en uulgo, es assaber del pueblo.*

¹¹¹ M. J. López Bobo, «¿Asturiano o leonés? Una hipótesis sobre el origen del *cód. Hisp.* 28 del *Fuero Xulgu*», *Lletres asturianas*, 54, 1995, págs. 31-56.

sobre el *para qué* del texto navarro, es decir, su finalidad, que puede concretarse con la precisión de varias circunstancias: aparte de la obvia facilidad de comprensión, ¿qué necesidad, utilidad, etc., suponía para un jurisperito navarro (o para los letrados de la corte), disponer, sin supeditación alguna (enseguida se entenderá este motivo), de la materialidad del corpus legal aragonés? Espero dar respuesta convincente, previo un repaso histórico.

Sancho Ramírez otorgó a Jaca en 1063 ó 1076 (falta acuerdo entre los historiadores) un fuero, ampliado por sus sucesores, que recogía el derecho consuetudinario de la comarca. Las concesiones reales extendieron pronto el nuevo derecho hacia el sur de Aragón y también por Navarra. Respecto de esta región, indico algunos casos particulares. Al fundar Estella, en 1090, el propio Sancho Ramírez se lo concedió a esta ciudad. Alfonso I, en 1117, a Sangüesa; en 1122, a Puente la Reina; y, en 1129, al burgo pamplonés de San Cernin, habitado exclusivamente por francos; García Ramírez, en 1147, a Olite. Luego, por mano de Sancho VI el Sabio, en 1184, lo recibieron la población pamplonesa de San Nicolás (y Villava); en 1189, el barrio pamplonés de la Navarrería (parcialmente), con lo cual venían a quedar igualados los tres núcleos urbanos antagónicos de Pamplona (solicitarían y obtendrían de las Cortes, en 1423, regirse por el *FGN*); en 1191, Villafranca de Navarra, situada a escasos kilómetros del Ebro. Tardíamente, en 1264, Teobaldo II lo concedió a Tiebas. Había, pues bastantes poblaciones navarras (a las citadas han de añadirse otras, cuyo aforamiento jaquense, alegado alguna vez, es incierto) que venían regiéndose por el *FJaca*¹¹².

Las copias efectuadas en Navarra, aun conservando la lengua occitana, introducen oportunas modificaciones para adaptarlas a su ámbito de aplicación. Así ocurre, por ejemplo, en el manuscrito *B* (copiado en Pamplona antes de 1328)¹¹³, que inserta *si l'omne es nauarr* (261); sustituye *çalmedina*, *çalmedines* por una específica magistratura navarra, *amirat*, *amiratz* (3 y 61); etc.

30. Historiadores y filólogos coinciden en destacar la considerable impronta del *FJaca* en la legislación unificada en Huesca por Canellas. Para Lacruz¹¹⁴, «El derecho de la compilación de 1247 difiere poco del que, formulado bajo el nombre de *Fuero de Jaca*, se aplica en Aragón e, incluso, en varias regiones de Navarra, influyendo sobre las legislaciones particulares y, más aún,

¹¹² De ahí que de las dos tradiciones jurídicas en que se ha transmitido: *Jaca-Huesca* y *Pamplona*, esta segunda cuente con mayor número de manuscritos. Inventario minucioso y publicación, en M. Molho, *El Fuero de Jaca*, Zaragoza, CSIC, 1964. Posteriormente, J. M. Lacarra y Á. J. Martín Duque, *Fueros de Navarra*, Pamplona, Diputación de Navarra, 1975, dieron a conocer uno más, del siglo XIV, también navarro.

¹¹³ Cf. J. M. Lacarra, *Fueros ...*, II, pág. 59.

¹¹⁴ J. L. Lacruz Bermejo, *Fueros de Aragón ...*, pág. 6.

sobre la general de este territorio. Tal aplicación, unida a una indudable semejanza de supuestos sociales, explica la afinidad que se encuentra entre los Derechos de ambos Reinos».

Según Molho¹¹⁵, el influyente y difundido *FJaca* «constituye el molde de la unificación» realizada por Canellas, pues, al fundar sobre él la legislación aragonesa, «las Cortes de 1247 consagraban oficialmente la unificación jurídica del reino y arrancaban a los foristas el privilegio exclusivo de elaborar y difundir el derecho [...]. El viejo *Fuero de Jaca* se sumerge en la *Compilación de Huesca*».

Por supuesto que entre los juristas expertos en derecho aragonés afirmaciones como las de Lacarra y Molho cuentan, de mucho tiempo atrás, con unánime aceptación.

En época temprana, desde diversas comarcas de Aragón y aun de otros reinos se acudía a Jaca¹¹⁶ para obtener de los foristas locales la interpretación de su derecho en los casos dudosos. Así lo declara en 1187 Alfonso II de Aragón¹¹⁷: *Scio enim quod in Castella, in Navarra et in aliis terris solent venire iaccam per bonas consuetudines et fueros addiscendos et ad loca sua transfereudos*. Todavía después de la recopilación de 1247 se mantenía tal práctica, como revela el siguiente comportamiento.

En 1342, según informa una carta dirigida por los jurados de Jaca a los de Pamplona¹¹⁸, éstos últimos habían enviado a aquella ciudad una comisión con el ruego de que les corrigiesen allí el ejemplar pamplonés del *FJaca* y les diesen una copia del autenticado (sin duda sentían la *dubdança de las palábras que a muytos embarga*, según expresa *VM*, I, 11, 16). Las autoridades jaquesas rechazan *corregir uuestros fueros con el padrón de los fueros antiguos nuestros de Jaca nj dar uos ent traslat al todo nj en partida*, ya que se sienten ofendidas con la conducta previa de los peticionarios, pues éstos han abandonado la práctica de *appelar & aduzir uuestras appellationes a nos al nuestro buen fuero antigo, segunt que los de Sant Çabastián & de la Fuent Arauja, que son de la seynnoría del Rey de Castiella, solían fazer & fazen huey en día*. Además,

¹¹⁵ M. Molho, «Difusión del derecho pirenaico (Fuero de Jaca) en el Reino de Aragón», *BRABLB*, 28, 1959-1960, págs. 265-352; 350-351.

¹¹⁶ Recordaré que el más antiguo documento de Jaca en aragonés es de 1292. Los notarios jaqueses redactaban sus escrituras en el mismo occitano que se utiliza en el siglo XIII para componer el romanceado *FJaca*. Cf. M. Molho, «Collection diplomatique de Jaca: chartes occitanes (1255-1308)», *AFA*, 22, 1978, págs. 193-250; 250.

¹¹⁷ Confirmación de los fueros de la ciudad, en *Jaca: documentos municipales (971-1269)*, ed. de A. Ubieto Arteta. Valencia, Anubar, 1975, pág. 71.

¹¹⁸ Ed. de M. Molho, *El Fuero ...*, págs. 7-9. No se conserva el original, sino una copia, 1358, guardada en el Ayuntamiento de Pamplona, en pergamino, manifestación de su estima, efectuada por los notarios reales. Los capítulos incluidos en ella proporcionan (feliz consecuencia del incidente) la más antigua redacción conocida del *FJaca*.

atender la petición les suponía más trabajo que beneficio. Con todo, *por honrra & reuerençia uuestra [...] enbiamos-vos traslat quatro capitoles de los ditos fueros nuestros*, sobre los cuales existían especiales dudas. Pero, salvo que decidan reanudar sus apelaciones, se niegan a enmendar *todos uuestros fueros sobre los nuestros* y a darles copia de éstos, porque entonces no acudirían nunca, *la coal cosa non sería proueyto nuestro nj honrrada uuestra*. Se entiende bien la defensa que de su prestigio y provecho plantean los representantes de Jaca, pero también se trasluce la altanería, derivada del monopolio, cuando se disculpan de *haber retardado* tanto a los mensajeros, *por que sabet que nos yéramos ocupados de otros aferes de la çiuadat*.

31. La conducta seguida por los jurisperitos jaqueses pone al descubierto la imputación que un siglo antes les dirigió Canellas (cf. § 1): ocultaban sus libros. También, que los jurados pamploneses habían acudido en tiempos anteriores a Jaca para evacuar consultas. Pero más interés tiene, para el presente estudio, atender a otras informaciones derivadas del conocimiento del episodio: la importancia que los juristas navarros reconocían al fuero jaqués y su resistencia a desplazarse para las consultas. De ahí, el beneficio grande que hubo de suponerles el disponer de un amplio y solvente comentario a una legislación que, en gran medida, compartían. Existen, pues, motivos para percibir la enorme utilidad que, en muy distintos aspectos, representaba poseer una copia, inmediatamente asequible, sin trabas, del VM.

32. De la atención que seguía prestándose al *FJaca* en Navarra a mediados del siglo XIV, consigno una manifestación más. Dos años antes del referido viaje de los comisionados pamploneses a Jaca, es decir, en 1340, García Martínez, notario de Villafranca de Navarra, tenía en su poder un ejemplar del citado fuero, cuya traducción navarra se conserva¹¹⁹. Una nota marginal: *Escrixit hoc Garçi Martini notari publiçe*, ha permitido a Molho atribuirle al mismo notario. «La letra apresurada, descuidada, y muchos errores resultantes de equivalencias acústicas entre vocablos provenzales», que desconocía, y los de su habla nativa, hacen suponer a Molho¹²⁰ que «la labor del amanuense no fue sólo la de un escriba, sino la de un intérprete que, al vuelo de una lectura,

¹¹⁹ Ed. de M. Molho, *El Fuero ...*, págs. 279-507, páginas impares confrontadas con las pares de la redacción D.

¹²⁰ M. Molho, *El Fuero ...*, pág. XXV. Insiste Molho en el estado caótico del texto, que parece escrito a vuelapluma, pues «a menudo empieza una palabra y la deja a medias, para repetirla luego o corregirse, como si dudase», pág. LVI. Para este juicio desfavorable encuentro un nuevo argumento: el texto navarro se cierra con unos malos versos (la rima denuncia la presencia de cinco), enmascarados por la disposición de su secuencia lineal, a diferencia de la original, escandida en función de ellos: *Aquest libro es escrito, & qui / lo a, non lo a serujdo. Podres / saber uerdaderament qu'en la / bolsa que e, no i a argent, njn / puede auer, njn so tenjent*.

vertía al romance de la Ribera los fueros provenzales que otra persona a su lado le dictaba». En el margen inferior de la última hoja se lee: *Ano Dominj Mjlesimo tricentesimo cadragesimo. Nota Garçi Martinjz*. De la finalidad práctica que animaba su tarea es un claro indicio, entre otros, el que esta frase: *Les bons omnes d'Osca* (ms. C, 188), en su traducción (ms. D, 187) pierde la referencia geográfica, improcedente en Villafranca de Navarra. Ni más ni menos que lo hecho, un siglo antes, por Lópiz de Zandio en sus adaptaciones geográficas del VM.

CONCLUSIÓN

No se conserva el original, latino, de *In excelsis Dei thesauris* o *Compilatio Maior*, obra de Vidal Canellas, Obispo de Huesca, compuesta por indicación de Jaime I para unificar el Derecho territorial aragonés, con comentarios de que carece la *Compilatio Minor*, cuerpo legal del Reino, redactada por el mismo autor. En la historiografía dialectal española, incluso entre eminentes filólogos, siempre se ha dado por consabido, sin pertinente comprobación, que estaba escrita en aragonés la traducción (1247), conservada en un precioso códice y conocida como *Vidal Mayor*, de aquella primera obra.

En el presente artículo, un examen de todos los niveles del texto, desde las grafías hasta el léxico, unido a nuevos datos personales de Miguel Lópiz de Zandio, firmante del códice, prueba que éste fue notario de Pamplona, no mero copista de la versión, como se creía, sino autor de ella. Para esta tarea utilizó el romance navarro, del que se valía en sus escrituras notariales, como asimismo del occitano (con alguna relevante coincidencia respecto del VM). Todas se publican ahora en el *Apéndice documental*.

SIGLAS

- ALCyL = *Atlas lingüístico de Castilla y León*. Ed. de M. Alvar. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1999, 3 vols.
- CDACatLeón = *Colección documental del archivo de la Catedral de León*. León, Centro San Isidoro: IV, 1990, ed. de J. M. Ruiz Asencio.—VI, 1991, ed. de J. M. Fernández Catón.—IX, 1994, ed. de J. M. Ruiz Asencio y J. A. Martín Fuentes.
- CDIr = *Colección diplomática de Irache* Ed. de J. M. Lacarra y Á. J. Martín Duque. Pamplona, Príncipe de Viana, 1968-1986, 2 vols.
- CDMSah = *Colección diplomática del Monasterio de Sahagún*. León, Centro San Isidoro: IV, 1991, ed. de J. A. Fernández Flórez.
- FAR = *Fueros de Aragón*. Ed. de G. Tilander. Lund, Gleerup, 1937.
- FGN = *El Fuero General de Navarra. Redacciones protosistemáticas*. Ed. de J. Utrilla Utrilla. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1987, 2 vols.
- FJaca = *El Fuero de Jaca*. Ed. de M. Molho. Zaragoza, CSIC, 1964.

FNovenera = *Los Fueros de la Novenera*. Ed. de G. Tilander. Uppsala, Almqvist, 1951.

TLN = *Textos lingüísticos navarros*. Ed. de F. González Ollé. Pamplona, Príncipe de Viana, 1970.

FTeruel = *El Fuero de Teruel*. Ed. de M. Gorosch. Uppsala, Almqvist, 1950.

VM = *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra In excelsis Dei thesauris*. Ed. de G. Tilander. Lund, Ohlssons, 1956.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Publico los documentos suscritos por Miguel Lópiz de Zandío (§ 7), con la intención de ofrecer muestras representativas de las lenguas empleadas en ellos y, de modo más inmediato, para que puedan comprobarse con detalle algunas referencias hechas desde la exposición precedente. Por razones de economía, en los documentos ya editados aplico el criterio selectivo de suprimir algunos pasajes repetitivos o de escaso interés para la finalidad propuesta; marco las supresiones mediante la oportuna indicación convencional en las secuencias afectadas.

1

2.VII.1296, Pamplona. *Donación de una pieza de tierra*.

Publ. en: *Documentación medieval del Monasterio de Santa Engracia de Pamplona (siglos XIII-XVI)*. Ed. de R. Ciérbide y E. Ramos. San Sebastián, 1997, núm. II, 12.

In Dej nomine et eius gratia. Sappien totz aquels que esta present carta veyran et hoyran que com nos, don Arnalt Palmer, don Pere Santz Palmer, jo, dona Maria, nostra sor, et nos, Peyre et Arnalt, enfantz del dit don Arnalt Palmer, per nos et per tota nostra hermandat, per les quj son et non son de complida edat, otorgam con bon cor et con bona et franca et agradable voluntat et consentem et tenem per ferm et per estable la laissa et lo donatiu que firen don Garcia l'adobador et dona Ochanda Çatico, sa muyller, quj furen, a quj Deus faça perdon, a la enfermeria de les dones de Sancta Gracia de pres Pampalona, d'una peça que es detras lo monasteri de Sancta Gracia et de dos vjnes que son al termjnat de Birçitu, ab carta feita per man de scriuan jurat [...]. Et issament la una de les deuant dites dos vjnes es afrontada de la una part con l'ort et vina que fu et es ara peça de don Andreu d'Estela, balester del seynnor rey, et ten del lonc del Carnjn Mayor troa la vjna de don Martin Garceitz de Baraynajn, qui fo [...], entroa la vjna de Garcia Escudero [...]. Les ditz don Garcia l'adobador et de dona Ochanda, sa muyller, uolem et nos platz que li vailla a la dita horden pert toz temps mayss, tant quant lo segle adurara, pera far ne totes lurs propies voluntatz, sens embarc et sens contrast nengun [...]. Dites heredatz reconoissem que auem mis en tenença [...] a hobs de la enfermeria del dit monasteri [...], renunciant tot quant dreit nos hy aujem ho podiem auer [...], en tal manera que des huey nos despuyllam de tot lo dreit de les dites heredatz [...]. Njngun juge nj alcalde non puissam embargar ni metre mala uoz ni plaít nj demanda [...]. Et si per auentura nos nj altre omne nj fepna fussem contra njnguna res de ço que deuant dit es, que de njnguna res non siam cabutz nj odutz [...].

Et io, Miguel Lopitz de Çandju, escriuan, jurat public de Pampalona, fuy present en les coses deuant dite et ab atorgament et mandament de les dite partides escriuj esta present carta et en testimoniança de tot ço que sobredit es fi aquest mon signe acostumpnat et suy testimonj.

2

20. IV. 1297, Pamplona. *Escritura de venta*

Publ. en: *Documentos navarros en lengua occitana*. Ed. de S. García Larragueta. San Sebastián, 1990, núm. 108.

In Dei nomine. Sabuda cosa sia a totz homes, presentz et per venir que io, Francesa d'Uritz, filla de don Joan d'Uritz et de dona Lorença, sa muyller, qui furen, vendei a uos, don Symon

d'Ouanos, lo tender, et a dona Remonda, uostra muyller, aquela demeya roda dels molins que io els [sic] molins que clamen de Garcea Marra, ab totz les dreitz que io auiey ni a mi hy apertaynnia ad auer per ninguna razon de trestot lo segle. Aquesta deuandita demeya roda [...] la ayatz tota entegrament et en patz, tanta quanta es ab totz sos dreitz, salua, quita, deliura et franca de mi meteyssa et de tota la mia genoilla [...], per farne totas uostras propias voluntatz. Sabuda cosa es que io la dita Francesa reconoissei et veng de manifest que ei agut et recebutz amoralment et en patz [...] preci [...] ab l'aliaia ensemble .XL. libras de bons sanchez de la bona moneda corrible el regne de Nauarra. Trestot preci complit, io, la deuandita Francesa, m'en tenc per ben pagada [...]. Uos ne ey donat fermes de saluedat [...], don Miguel Motça et Eneco d'Uritz, als quals ey en conuient de gardar de tot quant domage els recebran per razon d'aquesta sobredita fermeria [...]. Facta carta et uendita in era mil CCC.XXX.V^a., el mes de abril, lo diluns .X^o dia del dit mes.

Et io, Miguel Lopitz de Çandiu, escriuan iurat public de Pampalona, escriui esta carta ab otorgament de les dites partides et en testimoniança fi aquest mon signe acostumpnat et suy testimoni.

3

8. V. 1298, Pamplona. *Donación de un casal*.

Publ. en: *Documentación medieval...*, núm. III, 6.

Sepan quantos esta present carta ueran et hodiran que esta es carta et memoria et donadio que yo, don Ruy Sanchitz d'Orja, cauayllero, con otorgamiento et con consentimiento et con plazereria de dona Ochanda Yuannes d'Arrazua, mj muger, con buen coraçon et franca et agradable uoluntad, fago donadjo luego en present por la mja alma et por muchos seruiçios que a mj an fecho et faran d'aqui adelant, specialment en tal que la mja anima et de mj padre et de mj madre et de dona Ochanda, mj muger antredicha, ayan en comjienda en lures abstinencias, ajunjos et oraciones, nompnadament a la abadessa et a todo el conuiento de las dueynnas del monasterio de Sancta Gracia de cerqua Pomplona, el casal que yo e en la villa de Lotça, con todas sus apertinencias: era, huerto, pieças et vjnnas et en todos aquellos drechos que yo he [...]. El qual auant dito casal es afrontado et tenjent de la una part con el casal de Garcia Sanchitz [...]. El qual dito donadio lis fago des hoy appassadas por todos los tiempos del mundo [...]. Possedezquan en bien et en paz por todos tiempos, assi como tienen de luengo et de amplo [...]. Et por maor segurdad et confirmacion desta dita donacion, yo, el dicho don Ruy Sanchitz e dado ferme de saluedat de mj et de todos omnes et de todas mugeres [...]. En tal forma que iamas yo nj la dita dona Ochanda, mj muger, nj criazon que nos ayamos nj otri njnguno en uoz nj en razon de nos non podamos uenir contra esta dita donacion, et si lo fiziessemos que res no nos ualga nj pro nos tienga njn seamos cabidos nj oydos en cort nj fueras de cort [...] ante njngun jube ni alcalde [...]. E donado fiador de redra al dito conujento desta dita donacion de .C. buyes d'Andia [...]. Si yo nj mi muger sobredicha o otrj njnguno en uoz nj en razon de nos fuesse contra esta dicha donacion o lis mouies pleito o demanda o lis pusies mala uoz [...], el dito fiador faga quedar et los faga redrar [...]. Testigos don Garcia, capeillan de Lotça, don Lope Garciz d'Esquiotz, Ferran Peritz et Garcia Ferandiz.

Yo, Miguel Lopitz de Çandiu, escriuano jurado publico de Pomplona, escriuj esta carta de donacion en publica forma, con otorgamiento del dito don Rui Sanchitz et de la djta dona Ochanda, su muger, et en testigoança fiz este mj signo acostumpnado et so testigo.

4

7. IV. 1302, Pamplona. *Cancelación de una deuda*.

Inédito, muy deteriorado. AHN. Órdenes militares, San Juan, Navarra, leg. 709-711. Transcripción de S. García Larragueta.

Seppan quantos esta present carta veran et hodran commo yo, dona Hurraça Velaz de Gueuara, muger de don Johan Corbaran de Let, qui fue, a quien Dios faga perdon, et nos, Johan

Corbaran et Hurraqua Corbaran, creaturas de uos, la dicha dona Hurraqua et del dito don Johan Corbaran, qui fue, otorgamos et somos de manifiesto de cierto saber et de cierta scientia, que, como a nos deuies el honrrado et cuerdo uaron don fraire Jurdan de Chauderach, prior de la Orden de Sant Johan d'Acre en Nauarra, qui fue, en uoz et en nompne de la dita Orden, ochocientas libras de sanchetes en razon del pleyt que auiamos con el prior sobredito et con la dita Orden sobre el pleito et contraste que auiamos naua que auemos recebido en nos de la dita Orden .CC. libras de sanchetes. Et otrossi otorgamos que fraire Artal d'Echauano, comandador de Calchetas et tenient logar de prior de la Orden de Sant Johan d'Acre en Nauarra, a rogarias et atorgamiento et con consentimient de uos, sodes entrado pagador de las dichas seiscientas libras de sanchetes que ficauan a uos por pagar de las .VIII^o. libras de sanchetes, nompnadamient a don Ezmel d'Ablitas, judio de Tudela et fijo de don Juce, judio de Ablitas. Las quales .VIII^o. libras de sanchetes uos a nos deuiaades con carta publica fecha por mano de Frances Guillem d'Estella, escriuano en la Cort de Nauarra, en la qual faz mencion que es deudor el dito don fraire Jurdan de Chauderach, de los quales ditos dineros et de toda la sustancia et tenor de la dita carta uos otorgamos que nos tenemos appagados et complidos et entegrados, renunciando la exception et al enganno de no auidos et de non contados et de non recibidos dineros. De que nos, sin retenimiento ninguno, clamamos suelto et quito al dito don fraire Jurdan et a uos el dito fraire Artal su logar tenient et a toda la dita Orden en razon de las ditas .VIII^o. libras, et de la tenor et sustancia de la dita carta, en guisa et en manera que iamas nos ni otri omne ni fempna del mundo por esta razon podamos ninguna res demandar ni poner pleito ni demanda la dita Orden ni a uos de las cosas sobreditas ni por la dita carta, ni por fuero seglar ni de Santa Glesia. Et assi lo renunciemos todo, specialment renunciemos todo nuestro fuero.

Et yo, la dicha Hurraqua Corbaran, por lo que no e sieillo proprio, ruego a uos, la dicha dona Hurraqua Uelaz, mi madre, et a uos, Johan Corbaran, mi hermano, que pongades uestros sieillos pendientes en esta present carta por uos et por mi en testigoança et maor firmeza de todas las cosas sobreditas. Et nos, la dicha dona Hurraqua Uelaz et Johan Corbaran auemos puestos nuestros sieillos pendientes por nos et por dona Hurraqua Corbaran en esta carta en testigoança de todas las cosas sobreditas. Testes sunt cant, don Adam de Sada, Ruy Ferrandiz d'Uruyssu, caualleros, Sancho Martiniz de Loritz et Johan Facta carta in era mil .CCC^a. et XL, en el mes d'abril, el sabato viespra de domingo de Lazaro.

Et yo, Miguel Lopiz de Çandiu, notario publico de Pomplona, escriui esta present carta con otorgamiento de las dichas partidas Fiz este mio signo acostumpnado et so testigo.

5

8. II. 1305, Pamplona. *Reconocimiento de una deuda.*

Publ. en: *Documentos navarros* ..., núm. 141.

In Dei nomine. Sabuda cosa sia a totz aquels qui esta present carta veyran et hoyran que com io, don Iohan d'Estela, lo cambiador, et io, dona Remonda, sa muyller, atorgam que como io, lo dit don Iohan d'Estela. ayei fait obligament a uos don Iohan Thomas, lo cambiador, de .C. libras de sanchetz sobre aquella casa que io auí en cambi de Iohan de Laquidainn, filtz de don Pere Iohan de Laquidainn, a qui Deus perdon, ab atorgament et au consentiment del dit don Pere Iohan de Laquidainn, de les quals uso deuiezt estar pagat troa dos meses del dia apres que lo dit don Pere Iohan seria finat, la qual casa es en la rua de la Teissenderia uieilla del Borc de Sant Cernin de Pampalona, en la qual nos auem nostre estage [...], et se affronta au la casa de mayestre Nicolau, segont que mas plenerament conteimn per la tenor de la carta del dit obligament, feita per man de Miguel Lopitz de Çandiu, escriuan iurat public de Pampalona [...]. Io, lo dit don Iohan d'Estela, et io, la dita dona Ramonda, sa muyller, entramps et dos de mancomun [...], nos obliguam [...] que uos paguem les dites .C. libras [...], sens alça et pleitesia ninguna [...]. Si per auentura non uos pagauem lo dit deute [...], ayatz poder de constreindre nos [...] de cobrar tot ço que faillut uos auriem de les pagues [...]. Et uolem que del tot per conuenient siatz credut per uostra simpla palaura [...]. Que res no nos vaillga ni pro nos téngua, ni siam cabutz

ni odutz contra uos [...]. Esta carta non puisca far nengun preiudizi a les altres que uos auetz [...], antz uolem et consentem que romainguen et fiquen en lur sustancia [...].

Et io, Miguel Lopitz de Çandiu, escriuan iurat public de Pampalona, escriui esta present carta ab atorgament de les dites partides et en testimoniança fi aquest mon signe acostumpnat et sui testimoni.